

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-
0084-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A PETRÓLEOS DEL
PERÚ S.A. - PETROPERÚ**

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

**"RESTITUCIÓN DE RIBERA EN ZONA DE CASETAS DE
BOMBAS CONTRAINCENDIO DE ESTACIÓN 1"**

PERÍODO

**PERÍODO:18 DE ABRIL DE 2016 AL 6 DE SEPTIEMBRE
DE 2018**

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

14 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



0 7 2 9



0 2 0 2 0 2 4 2 0 0 8 4 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2024-2-0084-SCE

“RESTITUCIÓN DE RIBERA EN ZONA DE CASETAS DE BOMBAS CONTRA INCENDIO
DE ESTACIÓN 1”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
Origen	3
Objetivos	3
Materia de Control y Alcance	3
De la entidad o dependencia	6
Notificación del Pliego de Hechos	7
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. EL REQUERIMIENTO PARA EL “SERVICIO DE RESTITUCIÓN DE RIBERA EN ZONA DE CASETA DE BOMBAS CONTRA INCENDIO DE ESTACIÓN 1”, FORMULADO POR EL ORIGINADOR, NO CONSIDERÓ: EL IMPACTO DEL NIVEL DEL RIO SOBRE LA ESTRUCTURA METÁLICA A INSTALAR, EL VOLUMEN Y LA PRESIÓN DE LA ARENA PARA RELLENO, Y LA CONDICIÓN FÍSICA MECÁNICA DE LAS TUBERÍAS; SIENDO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, ANTE LA INCLINACIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA SE INSTALARON TENSORES COMO SOLUCIÓN; NO OBSTANTE, POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO ÉSTA COLAPSÓ ENCONTRÁNDOSE EN DICHO ESTADO HASTA LA FECHA, GENERÁNDOSE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 2 514 076,61.	7
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	
V. CONCLUSIÓN	
VI. RECOMENDACIONES	
VII. APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0084-SCE

“RESTITUCIÓN DE RIBERA EN ZONA DE CASETAS DE BOMBAS CONTRA INCENDIO DE ESTACIÓN 1”

PERÍODO: 18 DE ABRIL DE 2016 AL 6 DE SETIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., en adelante “PETROPERÚ S.A.”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional - OCI, de PETROPERÚ S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0084-2024-007, iniciado mediante memorando de comunicación de inicio n.º OCIN-0223-2024 de 15 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM - “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de los servicios de “Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1” y de “Relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1”, se ciñeron a lo dispuesto en la normativa de contrataciones aprobada por PETROPERÚ S.A.; así como, si su ejecución y recepción se enmarcó a lo dispuesto en los Términos de Referencia, Órdenes de Trabajo a Terceros, Propuestas Técnico - Económica y de más normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control se circunscribe a las actividades relacionadas con el mantenimiento y protección de la zona ribereña en la Estación 1 del ONP, realizadas a través de la contratación de los servicios de “Restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas Contraincendio de Estación 1” (servicio principal) y de “Relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1” (servicio complementario), prestados por las empresas ERCO E.I.R.L. y ECOSERG – SARAMURILLO DE R.LTDA., mediante Órdenes de Trabajo a Terceros n.ºs 4100006758 y 4100006720; con montos contractuales de S/ 1 920 803,11 y S/ 593 273,50; respectivamente.

Los mencionados servicios requeridos para la zona de ribera de la zona de caseta de bombas contraincendio de la Estación 1, tuvieron como antecedente el Aviso de Avería n.º 20017620 de 18 de abril de 2016¹, mediante el cual el Supervisor de Estación requirió “REALIZAR UNA EVALUACION DEL ESTADO DE LA EDIFICACION DE LA CASETA DONDE ESTAN INSTALADAS LAS BOMBAS DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO DE ESTACION 1. EL RIO MARAÑON HA EROSIONADO CONSIDERABLEMENTE LA RIBERA, DAÑANDO PARTE DE LOS TERRENOS ADYACENTES A LA

¹ Acorde con lo informado por la Gerencia Dpto. Oleoducto con memorando n.º GDOL-2848-2021 de 14 de octubre de 2021.

EDIFICACION". Este hallazgo significó una alerta sobre probables situaciones de riesgo que podrían comprometer gravemente la infraestructura del ONP.

Al respecto, mediante Minuta de Reunión n.º 1 de 16 de agosto de 2017², se declaró "en situación de emergencia las instalaciones de las estaciones de las bombas contraincendios de la Estación 1"; asimismo, se encargó a la Jefatura Ingeniería "la ejecución de los servicios que involucren lograr la estabilidad operativa de la Estación 1, incluyendo los servicios secundarios, asistencia técnica para la prevención de accidentes y supervisión". Dicha jefatura llevó a cabo la contratación del "Servicio de Restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas Contraincendio de Estación 1" (servicio principal) cuyo objeto fue "proteger toda la zona cercana a la caseta de bombas del sistema contraincendio (aguas arriba y aguas abajo) mediante el hincado de pilotes y soldeo de planchas, así como con la instalación de dos (2) espigones para evitar el avance de la erosión aguas arriba³", servicio que comprendió la construcción e instalación de una estructura metálica; para dicho fin también se contrató el "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1" (servicio complementario).

Sobre el particular, se verificó que el 24 de febrero de 2018 en el asiento n.º 224⁴ del cuaderno de servicio⁵ correspondiente a la ejecución del "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1", la Supervisión dejó constar que la estructura metálica resultó afectada, según lo siguiente: "El día de hoy la pantalla de encajonado metálico (aguas arriba) amaneció inclinada hacia el río, **esto es debido a la presión que viene ejerciendo la arena sobre la estructura**, Residente de la empresa ejecutora de la pantalla del encajonado metálico presentó unos cálculos indicando que esta situación no se iba a presentar. Se evaluará esta situación para ver de qué forma se puede corregir. Se comunicó al administrador del contrato y al dueño de la empresa ERCO, lo sucedido".

Sobre el particular, del Informe Final emitido por la supervisión contratada en junio de 2018⁶, se advierte que producto del evento suscitado durante el "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1", que produjo la inclinación de la estructura metálica, se suspendieron las actividades de dicho servicio el 1 de marzo de 2018 para que ERCO E.I.R.L. realice el refuerzo de la estructura metálica; para tal efecto, esta empresa propuso la instalación de dos (2) tensores aguas arriba y tres (3) aguas abajo conforme consta en la Solicitud de Cambio n.º SC-ERCO-003 de 11 de marzo de 2018.

Posteriormente, habiendo PETROPERÚ S.A. recepcionado ambos servicios (4 de mayo de 2017 el "Servicio de Restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas Contraincendio de Estación 1" y 16 de mayo de 2018 el "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1"), la estructura metálica cayó hacia el lado del río Marañón el 4 de julio de 2018, conforme se verifica del Informe Técnico de Falla n.º JING-395-2018, sin que a la fecha haya sido restituida a fin de cumplir con el objeto contractual de los servicios.

En ese contexto, se verificó que los Términos de Referencia n.º SONP-JING-099-2017⁸ correspondientes al "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1" establecieron que la distancia entre la estructura metálica y la caseta de bombas del SCI de Estación 1 sería de 50 metros aguas abajo y de 30 metros aguas arriba; no obstante, en

² Suscrita por el sub gerente Operaciones ONP, los jefes de Mantenimiento, Unidad Mantenimiento Equipo Estación, Ingeniería y Unidad Seguridad Patrimonial y el coordinador general Contingencias ONP.

³ Según se indica en el numeral 4 del informe Técnico Sustentatorio n.º SONP-JING-091-2017 de 23 de agosto de 2017, originado por Ariel Barreto López, jefe (i) Ingeniería y aprobado por Julio Sánchez Barandarián, ex sub gerente Operaciones ONP.

⁴ Registrado por Alex Gustavo Rojas Abarca, supervisor contratado.

⁵ No obstante, que de la verificación al referido cuaderno se advierte el enunciado "Cuaderno de Obra".

⁶ Suscrito por Alex Gustavo Rojas Abarca, supervisor contratado.

⁷ A cargo de ECOSERG – SARAMURILLO DE R.LTDA.

⁸ Elaborado por Alfredo Navarro Nardini y Ariel López Barreto supervisor y jefe de la jefatura Ingeniería, respectivamente, quienes visan el documento.

el Informe Final de la Supervisión emitido en junio de 2018, se indicó que la distancia aguas arriba finalmente fue de 35 metros. Sobre el particular, la Jefatura Ingeniería y Proyectos mediante memorando n.º JINP-0312-2022 de 18 de mayo de 2022, informó a la Jefatura Auditoría Oleoducto que la distancia entre la estructura metálica y la ribera de la Estación 1 se determinó *de modo que no tenga interferencia con la pantalla de tablestacas en forma de espigón existente a la altura de la caseta de bombas contraincendio*; por lo que, de ello se desprende que en el diseño inicial de los términos de referencia de los servicios de "Restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas Contraincendio de Estación 1" y de "Relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1", no se sustentó el análisis técnico o estudio de distribución de cargas a fin de conocer si la estructura metálica soportaría la fuerza que ejercería el material de relleno, más aún en épocas de vaciante del río Marañón.

Sobre el particular, en dichos Términos de Referencia se indica que El CONTRATISTA ejecutara el "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1" de la manera descrita, entre otros, en la Norma E.090 "Estructuras Metálicas" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-206VIVIENDA de 23 de mayo de 2006, que en su numeral 1.5. Bases de Diseño", señala lo siguiente: "(...) **1.5.1. Resistencia Requerida.** La resistencia requerida de los elementos estructurales y sus conexiones debe ser determinada mediante un análisis estructural para las cargas⁹ que actúan sobre la estructura (...)".

En consecuencia, era necesario que para la ejecución de los servicios de "Restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas Contraincendio de Estación 1" (servicio principal) y de "Relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1" se conociera si la estructura metálica soportaría la fuerza que ejercería la arena sobre ésta, más aún en épocas de vaciante del Río Marañón. No obstante, el volumen de arena que se depositaría entre la estructura metálica y la zona de ribera de la Estación 1 se estimó considerando las distancias de 50 metros aguas abajo y 30 metros aguas arriba sin realizar el análisis de fuerzas, conforme obra en el Anexo n.º 1 del Informe Técnico Sustentatorio SONP-JING-095-2017¹⁰; siendo que finalmente la distancia aguas arriba fue de 35 metros, aun así la estructura metálica colapsó; requiriéndose posteriormente la instalación de tensores para contrarrestar dicha presión, factor que tampoco fue considerado en la elaboración de las condiciones técnicas (requerimiento), por lo que su descripción no fue objetiva ni precisa, pese que el Originador conocía la necesidad de su intervención un año antes de la ejecución del servicio.

Finalmente, se ejecutaron y pagaron servicios que no cumplieron el objetivo de la contratación, asociada con la defensa ribereña para evitar la erosión del terreno por efectos del río y proteger la caseta de bombas contraincendio en la Estación 1, por lo que de la revisión a los pagos abonados a las empresas ERCO E.I.R.L. y ECOSERG – SARAMURILLO DE R.LTDA., se verificó el perjuicio económico de S/ 2 514 076,61, que comprende el costo de lo realmente ejecutado en el "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1" por S/ 1 920 803,11 y el "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1" por S/ 593 273,50.

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el período del 18 de abril de 2016 al 6 de setiembre de 2018, fechas que corresponden al aviso de avería

⁹ De acuerdo con el artículo 2.- Definiciones, de la Norma E.20 del citado Reglamento, se define como carga, a la: "Fuerza u otras acciones que resulten del peso de los materiales de construcción, ocupantes y sus pertinencias, efectos del medio ambiente, movimientos diferenciales y cambios dimensionales restringidos".

¹⁰ Documento con el cual se sustentó la contratación por adjudicación abreviada del "Relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1".



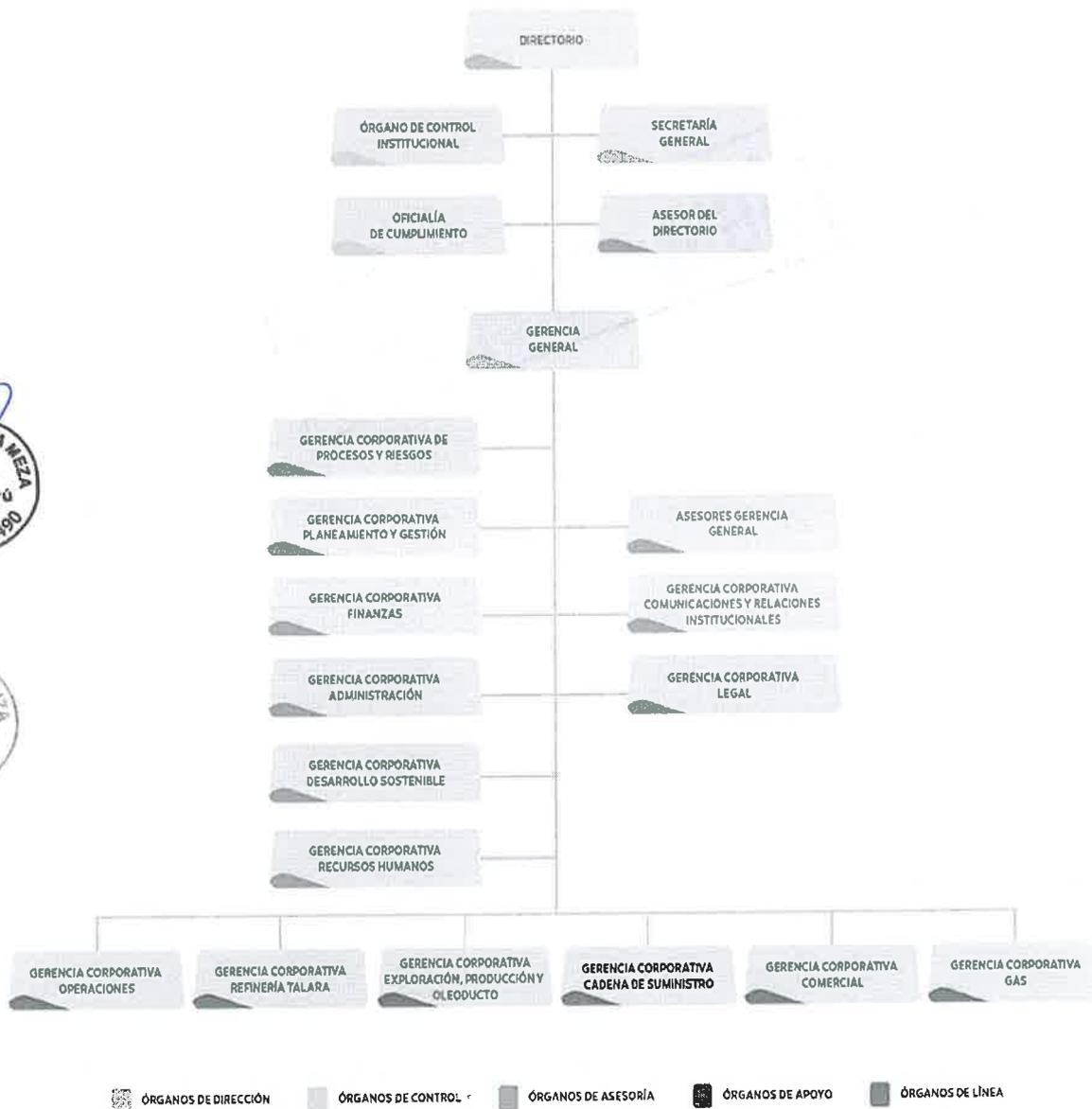
n.º 20017620¹¹ y a la fecha en que la contratista ERICK CONSTRUCTORES E.I.R.L. presentó su plan de trabajo para la restitución de la estructura metálica que finalmente no terminó cumpliendo.

4. De la entidad o dependencia

Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. pertenece al Sector Energía y Minas, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de PETROPERÚ S.A.:

Imagen n.º 1
Estructura Básica de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.



Fuente: Acuerdo de Directorio n.º 060-2022-PP de 4 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

¹¹ Solicitada por la supervisión operativa de la Estación 1,

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

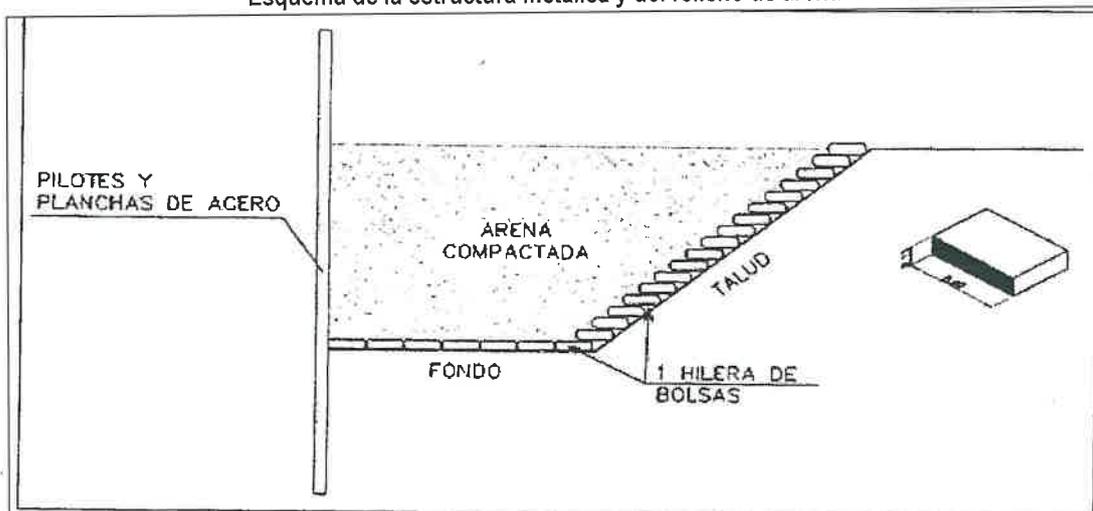
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL REQUERIMIENTO PARA EL "SERVICIO DE RESTITUCIÓN DE RIBERA EN ZONA DE CASETA DE BOMBAS CONTRAINCENDIO DE ESTACIÓN 1", FORMULADO POR EL ORIGINADOR, NO CONSIDERÓ: EL IMPACTO DEL NIVEL DEL RÍO SOBRE LA ESTRUCTURA METÁLICA A INSTALAR, EL VOLUMEN Y LA PRESIÓN DE LA ARENA PARA RELLENO, Y LA CONDICIÓN FÍSICA MECÁNICA DE LAS TUBERÍAS; SIENDO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, ANTE LA INCLINACIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA SE INSTALARON TENSORES COMO SOLUCIÓN; NO OBSTANTE, POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO ÉSTA COLAPSÓ ENCONTRÁNDOSE EN DICHO ESTADO HASTA LA FECHA, GENERÁNDOSE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 2 514 076,61.

Condición:

A fin de atender la erosión de la ribera en la zona de caseta del sistema contraincendio de la Estación 1, a través de la Orden de Trabajo a Terceros (en adelante OTT) n.° 4100006758 de 2 de setiembre de 2017, PETROPERÚ S.A. contrató el "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1" por el importe de S/ 1 934 762,40 incluido I.G.V., cuyo objetivo era construir una estructura metálica con pilotes y planchas de acero en la ribera de la caseta del sistema contraincendio de la Estación 1, y el contrato complementario para el "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1", mediante OTT n.° 4100006720 de 11 de setiembre de 2017, por el importe de S/ 593 273,50 exonerado de I.G.V., con el fin de rellenar el área erosionada entre la ribera y la estructura metálica.

Imagen n.° 2
Esquema de la estructura metálica y del relleno de arena



Fuente: Condiciones Técnicas del "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación"

Habiendo transcurrido aproximadamente dos (2) meses de la recepción¹² y conformidad de ambos de servicios por parte de PETROPERÚ S.A., el 4 de julio de 2018 se suscitó la caída¹³ de la estructura metálica hacia el lado del río y, por consiguiente, la pérdida del material de relleno; situación que propició perjuicio económico para PETROPERÚ S.A. por el importe de S/ 2 514 076,61.

La situación expuesta se describe a continuación:

Antecedentes:

A través del aviso de avería n.º 20017620 de 18 de abril de 2016, (**Apéndice n.º 3**) la supervisión de Estación 1 reveló que a dicha fecha se venían presentando problemas de erosión en la caseta del sistema contraincendio de la Estación 1, indicándose en dicho formato: "Realizar una evaluación del estado de la edificación de la caseta donde están instaladas las bombas del sistema contra incendio de Estación 1. El río Marañón ha erosionado considerablemente la ribera, dañando parte de los terrenos adyacentes a la edificación" (El resaltado es agregado).

Posteriormente, mediante Minuta de Reunión n.º 114, (**Apéndice n.º 4**) bajo el nombre de "Declaración situación de emergencia instalación Estación 1", de 16 de agosto de 2017¹⁵, con el asunto "Análisis y acciones para afrontar la situación suscitada en la Estación 1"; y tema de agenda: "Evaluar la complicada situación originada por la erosión y deslizamiento de la ribera del Río Marañón en la Estación 1 (E1) que ha puesto en peligro la Caseta de bombas del Sistema Contraincendio de Estación 1, ante la erosión ribereña del río Marañón"; se acordó: "Declarar en situación de emergencia las instalaciones de las estaciones de las bombas contraincendios de la Estación 1 expuestas en el desarrollo de la agenda". Es de resaltar que en dicha minuta se indicó lo siguiente:

"(...)

III. DESARROLLO DE LA AGENDA. -

1. "(...)" la Jefatura Ingeniería realizó una explicación de la situación actual en la zona de caseta de bombas del Sistema Contraincendio (SCI) de Estación 1. Se indicó que el bajo nivel del río y la evidencia erosión (desgaste de aproximadamente 15 m aguas arriba y aguas abajo) de la ribera del río, han generado una situación de riesgo de la caseta de bombas, por lo que es necesario tomar acciones inmediatas para evitar el colapso del SCI y se afecte la seguridad de las instalaciones de la Estación 1. (...)
3. La Jefatura Ingeniería propuso restituir la ribera de la zona de la caseta del SCI a través de la instalación de 52 pilotes de tubería de 24 pulgadas y planchas. Además, rellenarlo con material de la zona, así mismo resaltó que la época de vaciante actual favorece la ejecución de los trabajos que demandarán aproximadamente 03 meses (Setiembre, Octubre, Noviembre).
4. Los asistentes luego de analizar los riesgos operativos acordaron que esta situación está catalogada como una emergencia, la cual faculta a la administración aplicar el numeral 12.3.i) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del PP para realizar adjudicaciones abreviadas por ser una situación extraordinaria que afecta la integridad de los servicios esenciales que brinda Petroperú. (...)
7. Sobre el requerimiento de tubos que se necesitan en la realización de los servicios se indica que se cuenta con tubos de 24 pulgadas tipo helicoidal ubicados están en la Estación 1 y en reunión el Jefe de Mantenimiento autoriza su uso.

¹² Acta de Recepción del servicio del 16 de mayo de 2018

¹³ Conforme se sustentó en el Informe Técnico de Falla n.º JING-395-2018 de 9 de Julio de 2018.

¹⁴ Suscrita por el sub gerente (e) Operaciones Oleoducto, el jefe Mantenimiento, el jefe Unidad Mantenimiento y Equipo Estación, el coordinador General de Contingencias ONP, Ariel Barreto López – jefe (I) Ingeniería y el jefe de Unidad Patrimonial.

¹⁵ Remitida por la Jefatura Operativa a la Jefatura Ingeniería con memorando n.º JOPT-669-2019 de 17 de octubre de 2019. (**Apéndice n.º 5**)

IV. ACUERDOS. -

(...)

- Encargar a la Jefatura Ingeniería la ejecución de los servicios que involucren lograr la estabilidad operativa de la Estación 1, incluyendo servicios secundarios, (...)"

(El resaltado es agregado).

De la citada minuta se desprende que, la declaración de emergencia de la instalación donde se encuentran ubicadas las bombas contra incendio de Estación 1 obedeció a la erosión de la ribera suscitada por el río Marañón. Cabe resaltar, que la Gerencia Dpto. Oleoducto informó¹⁶ a la jefatura Auditoría Oleoducto del Órgano de Control Institucional (OCI), que "como acción inmediata al aviso de avería n.º 20017620, se gestionó la construcción e instalación de dos espigones, una pantalla en la ribera del río Marañón, y se realizó el relleno de la zona perimetral, a fin de proteger la caseta contra incendios de la Estación 1. Dichos espigones fueron colocados aguas arriba de la precitada caseta, finalizando su instalación en mayo de 2018".

Hechos:

Mediante Orden de Trabajo a Terceros (en adelante OTT) n.º 410006720¹⁷ de 11 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 8), PETROPERÚ S.A. contrató con la EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS GENERALES DE SARAMURILLO DE R.LTDA.¹⁸ el "Servicio de Relleno con Arena para restitución de ribera en zona de Caseta de Bombas Contra incendio de Estación 1", por el importe de S/ 593 273,50 exonerado de I.G.V. bajo el sistema de contratación a precios unitarios; con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y cuya administración estaría a cargo de la Unidad Ingeniería.

De la revisión documental al expediente de la precitada contratación se verificó que fue sustentada mediante Informe Técnico Sustentatorio n.º SONP-JING-095-2017 de 22 de agosto de 2017¹⁹, Apéndice n.º 9) al amparo del literal i) del numeral 12.3 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones²⁰ de PETROPERÚ S.A.; el mismo que señala lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

1. El Servicio es necesario para complementar los trabajos de instalación de la pantalla metálica que ejecutaría la empresa ERCO²¹, a fin de asegurar la integridad del sistema contra incendio de Estación 1, servicio esencial para la continuidad de las operaciones, el cual en caso de colapso afectaría la seguridad de las instalaciones de toda la Estación 1; situación extraordinaria que puede afectar el proceso de transporte de hidrocarburos y la integridad de un servicio esencial que requiere Petroperú, como es el sistema contra incendio.

¹⁶ Con Memorando n.º GDOL-2848-2021 de 14 de octubre de 2021. (Apéndice n.º 6)

¹⁷ Derivada del Proceso por Adjudicación Abreviada n.º ABR-0031-2017-OLE/PETROPERÚ, cuyos Términos de Referencia incluyen "Consideraciones Técnicas", que entre otros señalan que "PETROPERÚ S.A. requiere contratar el [servicio] (...), de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en las presentes Bases (...)", encontrándose tales especificaciones técnicas en el numeral 5 de las referidas consideraciones técnicas.

Sobre el particular, el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.º 056-2017-PP de 29 de mayo de 2017, vigente para el citado proceso de contratación, señala en el numeral 2 del Anexo 3 que, las bases del proceso "están conformadas por las bases administrativas y condiciones técnicas y se constituyen en las reglas del proceso de adquisición o contratación"; conteniendo estas últimas "la descripción objetiva y precisa del requerimiento elaborados por el Originador", y en las que "Se consideran, [entre otros] lo siguiente: objeto de la adquisición y contratación, descripción del servicio o especificaciones técnicas del bien o expediente técnico para el caso de obras, plazo de ejecución o plazo de entrega". Por consiguiente, en el caso desarrollado en este pliego, el originador (jefatura Ingeniería) elaboró Términos de Referencia SONP-JING-098-2017 (Apéndice n.º 7) para el servicio, en el que incluyó las consideraciones técnicas de su requerimiento (Lo resaltado es agregado).

¹⁸ Por su abreviatura ECOSERG-SARAMURILLO DE R.LTDA.

¹⁹ Visado por Alfredo Navarro Nardini, supervisor Ingeniería, originado por Ariel Barreto López, jefe (i) Ingeniería y aprobado por el sub gerente Operaciones ONP.

²⁰ Aprobado por Acuerdo de Directorio n.º 056-2017-PP de 29 de mayo de 2017, vigente desde el 4 de julio de 2017 hasta el 8 de enero de 2019.

²¹ Se refiere a la empresa ERICK CONSTRUCTORES E.I.R.L.

(...)

V. CONCLUSIÓN

1. Con la finalidad de asegurar la integridad de las instalaciones del sistema contra incendio y consecuentemente las instalaciones de Estación 1, se realizarán trabajos para proteger y restituir la ribera en la zona de caseta de bombas del SCI.

(...)"

El 4 de mayo de 2018, se suscribió el Acta de Recepción de Obra del "Servicio de Relleno con arena para restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas Contraincendio de Estación 1"²², (Apéndice n.º 10) en el cual se indica que el importe ejecutado fue de S/ 593 273,50 exonerado de I.G.V. y que el plazo real de ejecución fue de ciento treinta y dos (132)²³ días calendario que abarcó el período de 23 de agosto de 2017 al 28 de abril de 2018.

Adicionalmente, mediante OTT n.º 4100006758²⁴ de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 13), PETROPERÚ S.A. contrató con ERICK CONSTRUCTORES E.I.R.L. (en adelante ERCO E.I.R.L.) el "Servicio de Restitución de Ribera en zona de Caseta de Bombas Contraincendio de Estación 1", por el importe de S/ 1 934 762,40 incluido I.G.V. bajo el sistema de contratación a precios unitarios; por un plazo de ejecución de ciento cuarenta (140) días calendario y cuya administración estaría a cargo de la Unidad Ingeniería.

De la revisión documental al expediente de la precitada contratación mediante adjudicación abreviada, se verificó que fue sustentada con el Informe Técnico Sustentatorio n.º SONP-JING-091-2017 de 23 de agosto de 2017²⁵ (Apéndice n.º 14), amparándose en el literal i) del numeral 12.3²⁶ del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A.²⁷; el mismo que señala lo siguiente:

"(...)

II. ANTECEDENTES

(...)

2. El 01.08.2017, debido a la disminución rápida del nivel del río Marañón, la ribera aguas arriba de la zona de caseta del SCI inició un proceso acelerado de erosión, el cual finalmente alcanzó

²² Suscrita por Alfredo Navarro Nardini, Administrador del Contrato; el supervisor del proyecto; el ingeniero residente y el representante legal de ECOSERG – SARAMURILLO DE R.LTDA.

²³ Corresponden a noventa (90) días de plazo contractual y cuarenta y dos (42) días de prórroga.

²⁴ Derivada del Proceso por Adjudicación Abreviada n.º ABR-0044-2017-OLE/PETROPERÚ, cuyos Términos de Referencia incluyen "Consideraciones Técnicas", que entre otros señalan que "PETROPERÚ S.A. requiere contratar el [servicio] (...), de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en las presentes Bases (...)", encontrándose tales especificaciones técnicas en el numeral 5 de las referidas consideraciones técnicas.

Sobre el particular, el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.º 056-2017-PP de 29 de mayo de 2017, vigente para el citado proceso de contratación, señala en el numeral 2 del Anexo 3 que, las bases del proceso "están conformadas por las bases administrativas y condiciones técnicas y se constituyen en las reglas del proceso de adquisición o contratación"; conteniendo éstas últimas "la descripción objetiva y precisa del requerimiento elaborados por el Originador"; y en las que "Se consideran, [entre otros] lo siguiente: objeto de la adquisición y contratación, descripción del servicio o especificaciones técnicas del bien o expediente técnico para el caso de obras, plazo de ejecución o plazo de entrega". Por consiguiente, en el caso desarrollado en este pliego, el originador (jefatura Ingeniería) elaboró Términos de Referencia SONP-JING-099-2017 (Apéndice n.º 11) para el servicio, en el que incluyó las consideraciones técnicas de su requerimiento (Lo resaltado es agregado). Al respecto, la Gerencia Dpto. Logística con memorando n.º GDLG-0656-2024 de 20 de mayo de 2024, (Apéndice n.º 12) indicó que la jefatura Ingeniería aprobó los Términos de Referencia al estar facultada para ello según lo establecido en el Cuadro de Niveles de Aprobación vigente en dicha fecha.

²⁵ Visado por Alfredo Navarro Nardini, supervisor Ingeniería, originado por Ariel Barreto López, jefe (i) Ingeniería y aprobado por el sub gerente Operaciones ONP.

²⁶ Primer párrafo del Literal i) del Numeral 12.3 que prescribe: "Ante situaciones extraordinarias o imprevisibles que afecten o puedan afectar el proceso de producción, comercialización o transporte de hidrocarburos; la integridad de ductos de transporte de hidrocarburos o líneas submarinas o los servicios esenciales que requiere PETROPERÚ; así como la continuidad o seguridad de la operación, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad.

(...)

Toda adquisición o contratación realizada para enfrentar una situación extraordinaria o imprevisible en las cuales se haya producido afectación, deberá regularizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de iniciado el servicio u obra o efectuada la primera entrega del bien (...)"

²⁷ Aprobado por Acuerdo de Directorio n.º 056-2017-PP de 29 de mayo de 2017, vigente desde el 4 de julio de 2017 hasta el 8 de enero de 2019.

la zona de bombas SCI. El 08.08.2017 se produjo una erosión mayor aguas abajo y aguas arriba de la zona de la caseta, comprometiendo la integridad de las bombas del SCI.
(...)

III. ANÁLISIS

1. El Servicio es necesario a fin de asegurar la integridad del sistema contra incendio de Estación 1, servicio esencial para la continuidad de las operaciones, el cual en caso de colapso afectaría la seguridad de las instalaciones de toda la Estación 1; situación extraordinaria que puede afectar el proceso de transporte de hidrocarburos y la integridad de un servicio esencial que requiere Petroperú, como es el sistema contra incendio.
(...)
5. Las tuberías que serán proporcionadas por Petroperú y utilizadas en los trabajos corresponden a tuberías en stock, las cuales no pueden ser utilizadas en los trabajos de reparación o cambio de tramo del Oleoducto, debido a que no cumplen con la normatividad vigente actualmente.
(...)

V. CONCLUSIÓN

1. Con la finalidad de asegurar la integridad de las instalaciones del sistema contra incendio y consecuentemente las instalaciones de Estación 1, se realizarán trabajos para proteger y restituir la ribera en la zona de caseta de bombas del SCI.
(...)"

El 16 de mayo de 2018, se suscribió el Acta de Recepción del Servicio²⁸ (Apéndice n.º 15) correspondiente al "Servicio de Restitución de Ribera en zona de Caseta de Bombas Contra incendio de Estación 1", indicándose que el período real de ejecución fue de doscientos cincuenta y seis (256) días calendario, incluyendo los días de prórroga, periodo que abarcó desde el 28 de agosto de 2017 al 9 de mayo de 2018 y que el monto real ejecutado fue de S/ 1 920 803,11 incluido I.G.V.

Es oportuno resaltar que, el "Informe Final: Servicio de Restitución de ribera en zona de caseta de bombas de contra incendio de Estación 1 - Petroperú", emitido por la Supervisión²⁹ (Apéndice n.º 16), indica que durante la ejecución de los citados servicios se presentó una inclinación de la estructura metálica, según lo siguiente:

"(...)
II.

ETAPAS DEL PROYECTO

A. PANTALLA METÁLICA DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO:

(...)

Las labores en la pantalla metálica iniciaron el día 28.08.2017 y terminaron el día 20.12.2017. A partir del día 21.12.2017 se inicia las labores de relleno de arena en el interior de la pantalla metálica, esta labor es efectuada por la empresa Emcomsa E.I.R.L.³⁰, durante el relleno la estructura comienza a inclinarse, por lo que el relleno se suspende el día 01.03.2018, para que la empresa Erco E.I.R.L.³¹, realice labores de refuerzo en la pantalla. Erco propone la instalación de tensores para contener y evitar que la estructura ceda con el peso de la arena depositada.

Las labores de refuerzo, realizada por Erco E.I.R.L., concluyen el día 09.04.2018.

Las labores de relleno de Emcomsa E.I.R.L. se reanudan el día 22.04.2018 y terminan el día 28.04.2018, completando los 7000m³ de arena que se había solicitado
(...)"

(Lo resaltado es agregado).

²⁸ Suscrita por Alfredo Navarro Nardini, administrador del contrato; el supervisor de proyecto; el ingeniero residente y el representante legal de ERCO E.I.R.L.

²⁹ Supervisión contratada y emitido en junio de 2018.

³⁰ Corresponde a la EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS GENERALES DE SARAMURILLO DE R.LTDA - ECOSERG-SARAMURILLO DE R.LTDA.

³¹ Se refiere a la empresa ERICK CONSTRUCTORES E.I.R.L.

El referido informe indica que la suspensión de labores por la inclinación de la estructura metálica se suscitó el 1 de marzo de 2018; sin embargo, de la revisión al cuaderno de servicio³² del "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1" se verificó que se consignó que la estructura metálica había presentado una inclinación hacia el lado del río el 24 de febrero de 2018, según consta en el asiento n.º 224³³ (**Apéndice n.º 17**), conforme se cita a continuación:

"(...) El día de hoy la pantalla del encajonado metálico (aguas arriba) amaneció inclinado hacia el río, esto es debido a la presión que viene ejerciendo la arena sobre la estructura. Residente de la empresa ejecutora de la pantalla del encajonado metálico presentó unos cálculos indicando que esta situación no se iba a presentar. Se evaluará esta situación para ver de qué forma se puede corregir. Se comunicó al administrador del contrato y al dueño de la empresa ERCO, lo sucedido".

En ese sentido, el problema de inclinación de la estructura metálica comenzó a suscitarse el 24 de febrero de 2018 y recién el 1 de marzo de 2018 se suspendió las labores propias del "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1", siendo que la inclinación de la estructura metálica, a consideración del ingeniero residente del citado servicio y de la supervisión contratada, se produjo por el peso del relleno de arena que se venía acopiando en el área ubicada entre la estructura metálica y la ribera de la Estación 1; tal como, consta en el mencionado asiento n.º 224; asimismo, acorde a lo consignado en el asiento 229³⁴ (**Apéndice n.º 18**), de 27 de febrero de 2018 del cuaderno de servicio³⁵ del "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1", que indicó:

"(...) El día de hoy se pudo observar que la pantalla del encajonado constituido por pilotes hincados y planchas de acero está sufriendo deflexión hacia el sentido del río, produciendo el peso del relleno de arena que se viene acopiando".

Ante dicha situación, ERCO E.I.R.L. propuso la instalación de tensores³⁶, acción que fue aprobada por Alfredo Navarro Nardini, supervisor de Ingeniería³⁷ en su calidad de administrador de contrato, a través de la Solicitud de Cambio SC-ERCO-03 de 11 de marzo de 2018³⁸ (**Apéndice n.º 20**), indicándose como justificación, entre otros, lo siguiente:

"1) En la concepción inicial del proyecto, el encajonado metálico del Sistema Contra Incendio (SCI) actúa como una defensa de ribera que evita la erosión del terreno por la corriente del río, y protege la caseta de bombas contra incendio. En el alcance del proyecto no se especifica la inclusión de tensores que refuercen el encajonado metálico desde la parte interna, los cuales contrarrestan la presión ejercida por la arena que se deposita en el interior del encajonado metálico, dichos tensores son necesarios para reforzar la estructura del encajonado dándole una mayor consistencia y garantizar la funcionalidad de la estructura".

A continuación, se muestra en imagen el esquema de la estructura metálica con el relleno de arena y la instalación de tensores:

³² No obstante, que de la verificación al referido cuaderno se advierte el enunciado "Cuaderno de Obra".

³³ Registrado por el supervisor contratado.

³⁴ Registrado por el ingeniero residente del "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1".

³⁵ No obstante, que de la verificación al referido cuaderno se advierte el enunciado "Cuaderno de Obra".

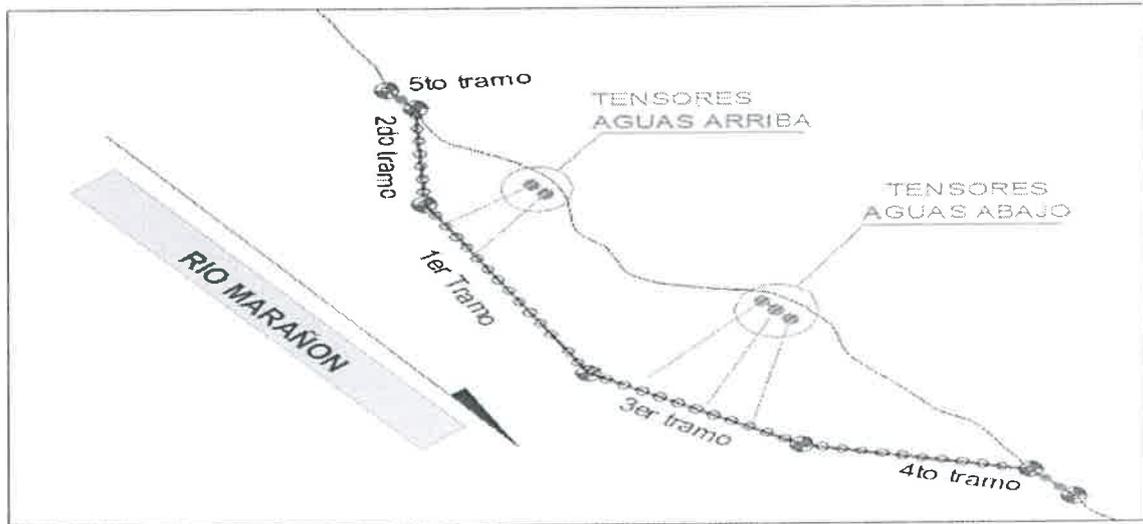
³⁶ De acuerdo con la primera imagen del Informe Final "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas de contraincendio de Estación 1 - PETROPERÚ", emitido en junio de 2018 por la supervisión contratada, se instalaron dos (2) tensores aguas arriba y tres (3) tensores aguas abajo.

³⁷ Conforme a lo indicado por la jefatura Ingeniería y Proyectos OLE en su memorando n.º JINP-0208-2024 de 3 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 19**)

³⁸ Suscrita por el ingeniero residente de ERCO E.I.R.L.; el supervisor contratado y Alfredo Navarro Nardini, administrador del contrato.



Imagen n.º 3
Esquema de la estructura metálica y la instalación de tensores



Fuente: Informe Final "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas de contraincendio de Estación 1 – PETROPERÚ", emitido en junio de 2018 por la supervisión contratada.

Ahora bien, posterior a la suscripción de las Actas de Recepción de los mencionados servicios, la estructura metálica se inclinó al lado del río Marañón, motivo por el cual Alfredo Navarro Nardini, supervisor de Ingeniería en su calidad de administrador de contrato, remitió a ERCO E.I.R.L. la carta n.º JING-258-2018 de 4 de julio de 2018, (Apéndice n.º 21) señalando que:

"(...) se ha presentado un problema en la pantalla metálica, que involucra los pilotes tubulares, tensores y planchas, las cuales fueron instaladas mediante la OTT 4100006758 "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1". Les solicitamos inmediatamente se movilicen a Estación 1 para que procedan a evaluar la situación y dispongan las acciones físicas que correspondan para superar el problema presentado".

Al respecto, ERCO E.I.R.L. emitió el documento "Análisis de falla de pantalla SCI" de 7 de julio de 2018³⁹ (Apéndice n.º 22), en cuyo numeral 5 se indicó que existió una disminución del río a una altura aproximadamente de 3.5 m., que provocó que aumenten las presiones ejercidas por el material de relleno (arena), acorde con lo siguiente:

- (...)
5. **DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA:** Los trabajos de relleno culminaron a 45 días antes del incidente aproximadamente.
- Cuando el incidente se presentó el nivel del río había disminuido una altura de aproximadamente 3.5 metros, lo cual redujo el nivel freático dentro de la pantalla, esta disminución de agua provocó aumenten las presiones ejercidas por el material de relleno.
 - Los tensores se instalaron para contrarrestar las fuerzas ejercidas a la pantalla por el material de relleno.
 - Se observó que los tubos no resistieron y el tensor arrancó área del tubo.
 - Al quedar fuera de servicio el tensor 1, se generaron mayores fuerzas sobre el tensor 2, que también sufrió desgarramiento del tubo, para esto pasó alrededor de 24 horas, esto hizo que la pantalla se empiece a inclinar y el fallo de los demás tensores.
- (...)

³⁹ Elaborado por el ingeniero residente de ERCO E.I.R.L. y dirigido para Alfredo Navarro Nardini, administrador del contrato.

8. CONCLUSIONES

- Se observa que el fallo se dio en el material, puede deberse a que los pilotes hayan perdido propiedades físicas y mecánicas. La simulación se realizó con las propiedades físicas y mecánicas según características de los tubos nuevos.
- Al rasgarse el material utilizado para la base de los tensores desencadenó la falla como se indicó, al romper el primer tensor los momentos y cortes generados por la arena de relleno aumentaron y desencadenó la falla, que se produjo de a pocos, pasaron varios días para que la pantalla caiga.
- En todos los tubos se observó que la soldadura de arriostres y empalmes están intactos y la falla se produjo en el material, según valores de la simulación sin tensor el fallo se produjo a flexo compresión (107.6%), eso se puede verificar al observar la pantalla donde existen tubos doblados debido a las presiones.

(...)"

(Lo resaltado es agregado).

El análisis realizado por ERCO E.I.R.L. concluyó que la falla podría haberse suscitado en el material de la tubería, instalada en el lado tierra y al cual se soldarían los tensores – propuestos ante la primera inclinación de la estructura metálica -, cuando aún se encontraba en ejecución el "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1". Es de significar, que de la información obrante en los expedientes de la ejecución del servicio y de la proporcionada por jefatura Ingeniería y Proyectos, se verificó que ERCO E.I.R.L. no realizó pruebas a los tubos que sirvieron de soporte de los tensores, a fin de confirmar y sustentar en su informe (Análisis de Falla), la posible falla que causó la caída de la estructura metálica.

Por su parte, Alfredo Navarro Nardini, supervisor de Ingeniería en su calidad de administrador de contrato, emitió el Informe Técnico de Falla n.º JING-395-2018 de 9 de julio de 2018, (Apéndice n.º 23) con el cual analizó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. DESARROLLO

Con fecha 04.07.2018 se nos informa de la falla de los tensores y la inclinación de la pantalla.

(...)

3.3. ANÁLISIS DE LA FALLA

El día 04.07.2018 se presentó una inclinación de la pantalla de cerramiento metálico hacia el cauce del Río Marañón cuando este había tenido una disminución en su nivel de aproximadamente de 3.5 m, lo cual provocó la disminución del nivel freático dentro de la pantalla, ocasionado un flujo de aguas que aumentan las presiones ejercidas por el material de relleno.

La disminución brusca del nivel del río, acompañado de la erosión progresiva de material de fondo producida delante de la pantalla (zona de erosión alta durante ese periodo de tiempo), causó que la presión pasiva que actúa sobre la pantalla disminuyera y que la presión activa aumente, generando aumento en las fuerzas actuantes sobre la pantalla y en los tensores, las cuales sobrepasaron la resistencia de las conexiones entre tensor y su estructura de soporte.

Finalmente, debido al sobreesfuerzo existente se produjo el desprendimiento del tensor 1, lo que generó mayores fuerzas sobre el tensor 2 ocasionando el desgarre en el soporte, haciendo que la pantalla empiece a inclinarse debido a las presiones del material de relleno y se produzca el fallo progresivo de los demás pilotes



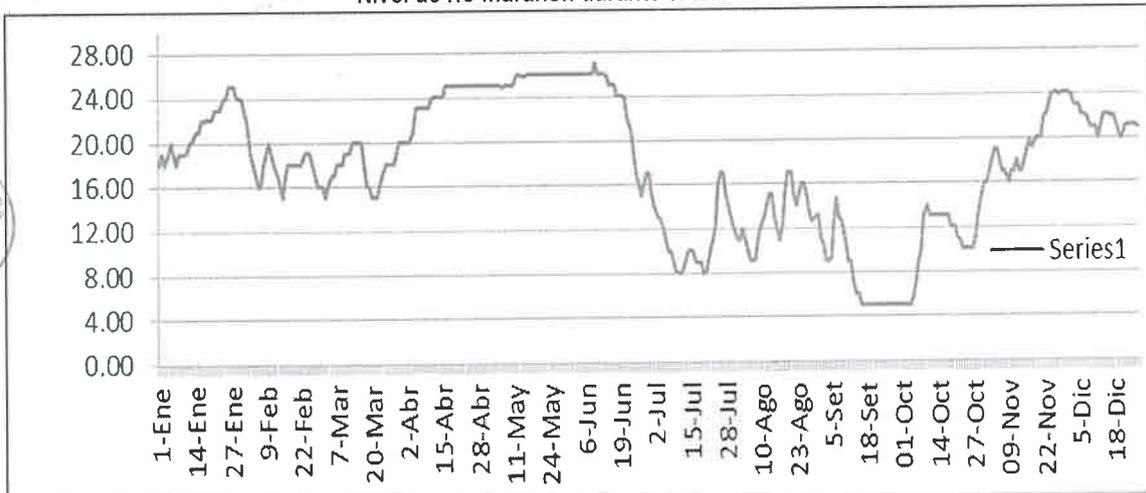
4. CONCLUSIONES

- El desplome imprevisto de la estructura de la pantalla metálica fue causado por la acción del río al disminuir bruscamente su nivel y erosionar además el material delante de la pantalla (acciones de la naturaleza), generando de este modo la falta de los tensores aguas arriba de la caseta de bomba del SCI.
- Al fallar la conexión entre el tensor y la estructura de soporte, desencadenó la falla del primer tensor y progresivamente el fallo de los demás tensores, y por consiguiente el fallo gradual de la pantalla metálica (...)"

(Lo resaltado es agregado).

De lo expuesto, el informe técnico de falla del supervisor de Ingeniería, en su calidad de administrador de contrato, revela que el desplome imprevisto de la estructura metálica fue causado por la acción del río al disminuir bruscamente su nivel y erosionar además el material delante de la pantalla; sin embargo, en él no se adjuntan documentos de respaldo de dicha posición, como por ejemplo el comportamiento histórico del nivel del río que manifieste fehacientemente dicha disminución brusca. Es relevante señalar que, respecto de la disminución brusca la jefatura Ingeniería y Proyectos⁴⁰ señaló que: "Con la finalidad de sustentar la disminución brusca del río adjuntamos el registro del nivel del río del año 2018 realizado por Operaciones (hasta el 03/07/2018)"; al respecto, el personal de Operaciones de la Estación 1 proporcionó el registro de control⁴¹, de los niveles del río Marañón, del cual se advierte una disminución gradual o paulatina y no brusca.

Gráfico n.º 1
Nivel de río marañón durante el año 2018



Fuente: Control de nivel de Río Marañón en Estación 1 – jefatura Operativa
Elaborado por: Comisión de Control

⁴⁰ Según lo indicado en el literal a) del punto 1, del memorando n.º JINP-0168-2024 de 18 de marzo de 2024. (Apéndice n.º 24).

⁴¹ Remitido vía correo electrónico de 22 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 25).

Del gráfico, personal de operaciones de la Estación 1 registró los siguientes datos resaltantes:

Cuadro n.º 1
Registro de mediciones del nivel del río Marañón que manifiesta disminución progresiva
(Elaborado por el personal de Operaciones de Estación 1)

Fecha	Nivel de Río	Evento del Servicio
24/02/2018	19.09 ft (5.82m)	Primera Inclinación de la Pantalla metálica según el asiento 224 del Cuaderno de Servicio - "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1"
01/03/2018	16.00 ft (4.88m)	Suspensión del "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1" por inclinación de pantalla metálica
04/05/2018	25.06 ft (7.64m)	Suscripción del Acta de Recepción del Servicio - "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1".
10/06/2018	27 ft (8.23m)	Nivel más alto del río luego de haber culminado el "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1" e inicio de descenso diario.
27/06/2018	15.02 ft (4.58m)	Empieza ascenso leve hasta el 29 de junio de 2018
29/06/2018	17.07 ft (5.20m)	Inicio de disminución constante de nivel de río
30/06/2018	17.04 ft (5.19m)	Disminución de nivel de río, en comparación al 29 de junio de 2018
01/07/2018	15.10 ft (4.6m)	Disminución de nivel de río
02/07/2018	14.06 ft (4.28m)	Disminución de nivel de río
03/07/2018	13.07 ft (3.98m)	Disminución de nivel de río
04/07/2018	13.00 ft (3.96m)	Desprendimiento y caída de la Pantalla Metálica

Fuente: Control de nivel de Río Marañón en Estación 1 que realiza el personal de operaciones en la zona de pontones.

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota: Ft: contracción de Feet, en español Pies. 1 pie = 0,3048 m.

Del análisis de estos datos, se evidencia que desde el 10 de junio de 2018 empezó a disminuir el nivel del río Marañón hasta llegar a los 15.2 ft (4.58 m) de 27 de junio de 2018, subiendo en aproximadamente dos (2) ft (pies) de nivel hasta el 29 de junio de 2018, siendo que a partir de esa fecha hasta el 4 de julio de 2018 descendió hasta llegar a los 13 ft (3.96m); es decir, descendió cuatro (4) ft en cinco (5) días. Por consiguiente, basado en los registros elaborados por el personal de Operaciones de la Estación 1, la disminución del nivel del río Marañón se produjo días previos a la caída de la estructura metálica y fue de forma progresiva.

Resulta oportuno señalar que, en determinadas épocas se produce una disminución del nivel del río Marañón, lo cual era de conocimiento de la unidad Ingeniería, debido a que en la Minuta de Reunión n.º 1 "Declaración situación de emergencia instalación Estación 1", de cual dicha dependencia participó, en numeral III, DESARROLLO DE LA AGENDA, se señaló lo siguiente: "(...) la jefatura Ingeniería realizó una explicación de la situación actual en la zona de la caseta de bombas del Sistema Contraincendio (SCI) de Estación 1. **Se indicó que el bajo nivel del río y la evidente erosión (desgaste de aproximadamente 15 m aguas arriba y aguas abajo) de la ribera del río**"; asimismo, los Informes Técnicos Sustentatorios n.ºs SONP-JING-091-2017 de 22 de agosto de 2017 y SONP-JING-095-2017 de 22 de agosto de 2017 (que sustentaron la contratación de los acotados servicios), se indicó: "Este servicio debe realizarse lo antes posible, aprovechando esta época de vaciante, que permite realizar con mayor eficacia los trabajos de restitución de la ribera en la zona de caseta de bombas del SCI en Estación 1".

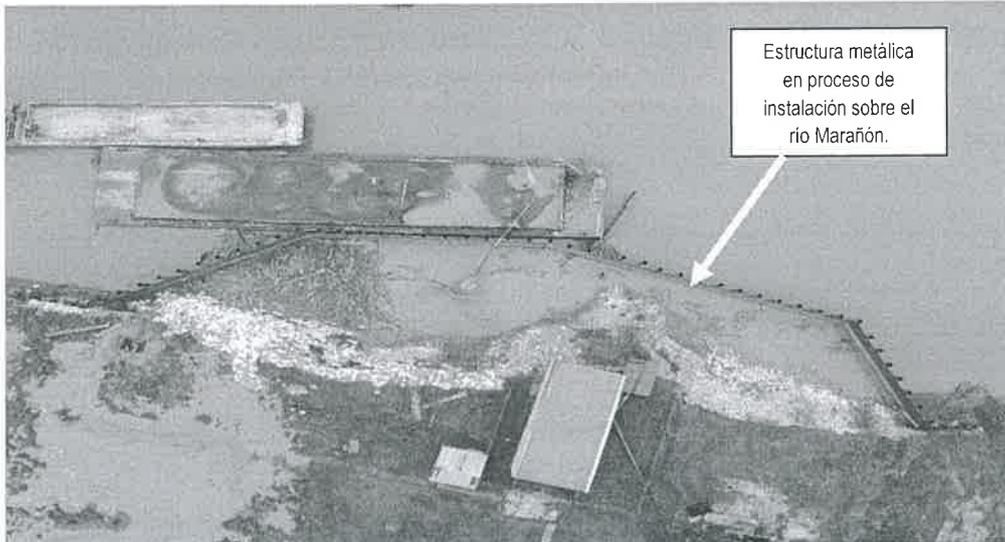
Ahora bien, considerando que la construcción de estructura metálica se instalaría en la ribera⁴² de la Estación 1 (Imagen n.º 4) resultaba imprescindible que en la formulación del requerimiento se tuviera

En el artículo 111 del Decreto Supremo n.º 011-2010-AG, Reglamento de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, se define como ribera a "las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que éste alcance sus mayores avenidas o crecientes ordinarias".



en cuenta que esta estructura metálica tendría íntima relación con los niveles máximos y mínimos del río Marañón; de manera que permita valorar los riesgos asociados con su instalación y su operatividad.

Imagen n.º 4
Estructura metálica instalada en la ribera de la Estación 1



Fuente: Informe Final "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas de contraincendio de Estación 1" – PETROPERÚ emitido en junio de 2018 por la supervisión del servicio.

De otro lado, con relación a los tensores instalados (2 aguas arriba y 3 aguas abajo) por ERCO E.I.R.L., como respuesta a la primera inclinación de la pantalla suscitada cuando se encontraban aún en ejecución los referidos servicios, se requirió⁴³ a la jefatura Ingeniería y Proyectos remitir el sustento o análisis técnico realizado por dicha empresa y validado tanto por la supervisión contratada como por el administrador del contrato; ante lo cual, la citada jefatura informó⁴⁴ que no se contaba con documentación de sustento dado que la alternativa de solución fue planteada por un "juicio de expertos", según lo siguiente:

(...)
La actividad de instalación de tensores fue considerada con la intención de reforzar el encajonado metálico desde la parte interna y contrarrestar la presión ejercida por la arena que se deposita en su interior, dándole una mayor consistencia y resistencia a la estructura. Por la urgencia en que se requería dicho reforzamiento, sólo se consideró el Juicio de Expertos, teniendo en cuenta la experiencia del Contratista y de la Supervisión. Para realizar cálculos estructurales o análisis técnico se hubiera requerido, por lo menos, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT) y un estudio de mecánica de suelos en la zona, cuyo desarrollo hubiese postergado la atención de la emergencia presentada en Estación 1.

(...)"
(Lo resaltado es agregado).

Lo expuesto denota que ante la primera inclinación de la estructura metálica, suscitada el 24 de febrero de 2018, motivo por el cual a partir del 1 de marzo de 2018 se suspendió el servicio de "Relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1", se aprobó la instalación de tensores (2 aguas arriba y 3 aguas abajo); no obstante, dicha decisión no estuvo fundamentada en análisis o estudios técnicos elaborados por profesionales de ERCO E.I.R.L., por la supervisión contratada o por el administrador del contrato, argumentándose solo el empleo del juicio de expertos. Es de mencionar, que esta primera inclinación de la estructura metálica reveló problemas en la

⁴³ Con memorando n.º OCIN-JAOL-0082-2022 de 12 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 26).

⁴⁴ Con memorando n.º JINP-0312-2022 de 18 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 27).

concepción del proyecto dado que no estaba soportando las fuerzas ejercidas por el material de relleno (arena).

Al respecto, como se ha señalado precedentemente, la instalación de tensores (2 aguas arriba y 3 aguas abajo) fue aprobada por el administrador del contrato, mediante la Solicitud de Cambio SC-ERCO-003 de 11 de marzo de 2018; sin embargo, dicha actividad tendría que haberse aprobado a través de un adicional al no estar considerada en el alcance inicial del proyecto y cuya ejecución brindaría mayor consistencia y garantizaría la funcionalidad de la estructura metálica para asegurar la integridad del sistema contraincendio de la Estación 1, situación concordante con la definición de adicional establecida en el procedimiento "Adicionales y Reducciones de Bienes y Servicios" Código PA1-ADM-265 v.0⁴⁵, que establece que: "Son todas aquellas nuevas prestaciones o distintas de las pactadas contractualmente, que impliquen un mayor presupuesto y que resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato".

Es de resaltar que, de haberse gestionado la instalación de tensores (2 aguas arriba y 3 aguas abajo) como un adicional, tanto la supervisión contratada como el supervisor de ingeniería, debieron elaborar los respectivos informes que lo sustente, con el fin de acreditar que dicha instalación constituyó la mejor alternativa de solución técnica y económica al problema de la inclinación de la estructura metálica suscitada el 24 de febrero de 2018 y lograr la finalidad del contrato. Sobre el particular, el procedimiento antes citado señala lo siguiente:

"(...)

V. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

A. ADICIONALES

Administrador del Contrato (caso de servicios) / Originador (caso de bienes)

1. **Recibe y evalúa el informe presentado por el Supervisor del Servicio (caso de servicios y de ser el caso.**
(...)
9. **Elabora el Informe Técnico que justifica el adicional, en el que se especifique el porcentaje correspondiente al adicional en trámite, así como el acumulado hasta la fecha, de ser el caso.**

VI. PRECISIONES

- A. **Cuando se cuente con Supervisión de Servicio y se presente la necesidad de un adicional o reducción, éste deberá emitir y presentar al administrador del contrato el informe respectivo, para su evaluación y trámite.**

(...)"

(Lo resaltado es agregado).

Ahora bien, considerando que el 24 de febrero de 2018 la supervisión registró en el asiento n.º 224 del cuaderno de servicio⁴⁶ para el "Servicio de relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1"⁴⁷: "El día de hoy la pantalla de encajonado metálico (aguas arriba) amaneció inclinada hacia el río, **esto es debido a la presión que viene ejerciendo la arena sobre la estructura (...)**", se requirió⁴⁸ a la jefatura Ingeniería y Proyectos el documento que sustentó el análisis técnico realizado a efectos de determinar la distancia en la que se ubicaría la estructura metálica respecto de la ribera de la Estación 1 y la cantidad de arena (material de relleno) que se colocaría entre ambos. En atención al pedido dicha jefatura⁴⁹ manifestó que:

⁴⁵ Difundido con Circular n.º GLOG-3295-2011 de 27 de diciembre de 2011 (Apéndice n.º 28).

⁴⁶ No obstante, que de la verificación al referido cuaderno se advierte el enunciado "Cuaderno de Obra".

⁴⁷ No obstante, que de la verificación al referido cuaderno se advierte el enunciado "Cuaderno de Obra".

⁴⁸ Memorando n.º OCIN-JAOL-0082-2022 de 12 de mayo de 2022.

⁴⁹ A través del memorando n.º JINP-0312-2022 de 18 de mayo de 2022.

"(...)

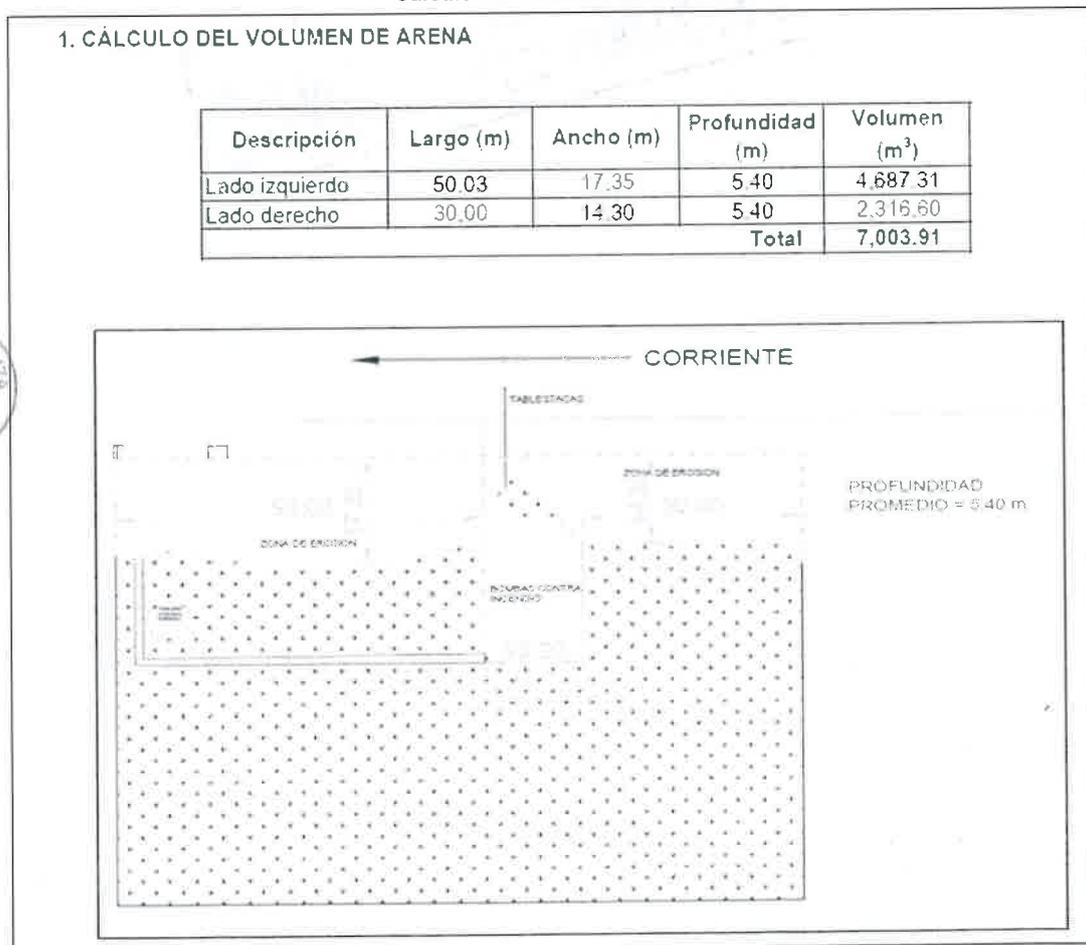
1. La distancia de ubicación de la pantalla respecto de la ribera de Estación 1 se determinó de modo que no tenga interferencia con la pantalla de tablestacas en forma de espigón, existente a la altura de la caseta de bombas contraincendio.
2. Se adjunta el Anexo 1 del Informe Sustentatorio SONP-JING-095-2017, donde se muestra el cálculo del volumen de arena.

"(...)"

La jefatura Ingeniería y Proyectos manifestó que la distancia entre el punto donde se instalaría la estructura metálica hasta la ribera de la zona de caseta de bombas contraincendio de la Estación 1, se determinó a fin de que no interfiera con la pantalla de tablestacas en forma de espigón que existía a la altura de la referida caseta; sin embargo, no adjuntó algún sustento técnico para determinar dicha distancia más aún si esa área sería rellena con arena que, a su vez, ejercería presión sobre dicha estructura metálica.

Asimismo, de la revisión al Anexo n.º 1 del Informe Técnico Sustentatorio SONP-JING-095-2017 (Apéndice n.º 29), aportado por la jefatura Ingeniería y Proyectos, se muestra el cálculo del volumen del área a rellenar con arena; no obstante, dicho cálculo no sustenta técnicamente cómo se determinó el largo, ancho y profundidad del área.

Imagen n.º 5
Cálculo del volumen de arena



Fuente: Anexo n.º 1 del Informe Técnico Sustentatorio SONP-JING-095-2017



Adicionalmente, del citado Anexo n.º 1 no se evidencia cálculo alguno respecto de la presión o carga a ejercer la arena de relleno sobre la estructura metálica, más aún si en la concepción inicial del "Servicio de Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1" no se consideró que la estructura metálica estuviera sujeta a alguna otra estructura. Lo argumentado por la jefatura Ingeniería y Proyectos, no se ciñe a lo dispuesto en el numeral 1.5.1. "Resistencia Requerida", de la Norma E 0.90⁵⁰ del Reglamento Nacional de Edificaciones⁵¹, que señala: "La resistencia requerida de los elementos estructurales y sus conexiones debe ser determinada mediante un análisis estructural para las cargas que actúan sobre la estructura (...)"

Además, la Norma E 0.20 del Reglamento Nacional de Edificaciones en su artículo 13, capítulo IV, establece que todo muro de contención será diseñado para resistir la presión lateral del suelo (en nuestro caso la presión del material de relleno), tal como se detalla a continuación:

"(...)"

CAPITULO 4

OTRAS CARGAS

Artículo 13.- PRESIONES DE TIERRA

13.1. Todo muro de contención será diseñado para resistir, en adición a las cargas verticales que actúan sobre él, la presión lateral del suelo y sobrecargas, más la presión hidrostática correspondiente al máximo nivel probable del agua freática".

"(...)"

Aunado a ello, el Informe Técnico Sustentatorio n.º SONP-JING-091-2017⁵² de 23 de agosto de 2017, para el "Servicio de Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1" indicó que para los pilotes PETROPERÚ S.A. suministraría tuberías que tenía en stock y que "no pueden ser utilizadas en los trabajos de reparación o cambio del tramo del Oleoducto, debido a que no cumplen la normatividad vigente actualmente"; asimismo, los numerales 6 y 7 de los Términos de Referencia SONP-JINP-099-2017 señala que PETROPERÚ S.A. suministraría dichas tuberías. Con relación a la condición de las tuberías proporcionadas por PETROPERÚ S.A., el administrador del contrato⁵³ manifestó lo siguiente:

"No se realizaron pruebas ni ensayos a las tuberías existentes en la Estación 1 debido a que eran tuberías sobrantes de la construcción API 5LX52 que sería utilizada como estructura y no como tubería de procesos. Cualquier tipo de ensayos o pruebas hubiera requerido la contratación de estas, lo cual retrasaría el inicio de los trabajos de emergencia a ejecutar mínimo en 7 meses, y lo que se quería era realizar con rapidez los trabajos para evitar el avance de la erosión y por consiguiente el colapso de la caseta del SCI".

De lo indicado por el administrador del contrato se desprende que no se realizaron pruebas o ensayos a las tuberías que se suministrarían para el "Servicio de Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1", dado que no serían empleadas para procesos sino para estructura; sin embargo, dichas tuberías serían empleadas para elaborar pilotes que sostendrían la estructura metálica; por lo que, era necesario conocer su condición estructural a fin de garantizar la vida útil del proyecto, pese a tratarse de una emergencia, puesto que PETROPERÚ S.A. recepcionó a conformidad el servicio el 16 de mayo de 2018 y la caída de la estructura metálica se produjo en julio 2018⁵⁴. Sobre el particular, se recalca que la finalidad del servicio fue la de asegurar la integridad de las instalaciones del sistema contraincendio de la Estación 1, realizándose para ello trabajos de protección y restitución de la zona de caseta de bombas del sistema contraincendio.

⁵⁰ Norma referenciada en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia SONP-JING-099-2017 se estableció las especificaciones y estándares de ingeniería aplicables al "Servicio de Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1".

⁵¹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

⁵² Visado por Alfredo Navarro Nardini, supervisor Ingeniería, Originado por Ariel Barreto López, jefe (i) Ingeniería y aprobado por el sub gerente Operaciones ONP.

⁵³ A través del memorando n.º JINP-0308-2024 de 8 de mayo de 2024 (Anexo n.º 30).

⁵⁴ Según se indica en el Informe Técnico de Falla n.º JING-395-2018 de 9 de Julio de 2018.



Aunado a ello, la jefatura Ingeniería y Proyectos informó⁵⁵: *“Reiteramos que la causa principal que generó el colapso de la pantalla fue el descenso brusco del nivel del río, lo cual ocasionó sobreesfuerzos que hicieron fallar el sistema de tensores. En ese sentido, debido a la antigüedad de la tubería, desde la fecha de la construcción del Oleoducto, es de suponer que las propiedades físicas y químicas se hayan deteriorado y el tubo no fue capaz de soportar el sobreesfuerzo al que fue sometido. Recordemos que los trabajos fueron por emergencia y era necesario utilizar materiales disponibles en la Estación 1 en dicho momento, para una atención inmediata”* (El resaltado es agregado).

Sin perjuicio de lo señalado por dicha jefatura, la determinación de utilizar materiales disponibles en la Estación 1 no menoscaba el hecho de que como originadores son responsables del requerimiento y con ello para su formulación resulta pertinente realizar la evaluación de los requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad del servicio.

Para más información sobre los pilotes, fabricados con la tubería suministrada por PETROPERÚ S.A.⁵⁶, la jefatura Ingeniería y Proyectos indicó⁵⁷ que cada pilote tiene una longitud de 18m, un tubo de 12 m y un tubo de 6 m; asimismo, en el numeral 6.2.1. de los Términos de Referencia SONP-JINP-099-2017 se estableció que los pilotes como mínimo tendrían una profundidad de 12 metros. Sobre el particular, el administrador del contrato⁵⁸ señaló que *“Se consideró una profundidad de hincado de pilotes de 12m de acuerdo con la experiencia y al récord de hincado de otros proyectos ejecutados en Estación 1”*; por tanto, se advierte que no se realizó un análisis técnico o cálculo respecto de la profundidad a la cual deberían ser hincados los pilotes, lo cual revestía importancia considerando que éstos soportarían la estructura metálica, que protegería la ribera donde se encontraba la caseta del sistema contraincendio de la Estación 1.

De otro lado, respecto de las tuberías suministradas por PETROPERÚ S.A. que fueron utilizadas como pilotes de soporte de los tensores, el Análisis de Falla de Pantalla SCI-emitado por ERCO E.I.R.L.-resaltó que la falla pudo haberse generado en el material (tubería) por la pérdida de propiedades física y mecánicas; lo que fue consistente con lo señalado por el administrador del contrato⁵⁹ al revelar que: *“el desgarró (...) se produjo en el pilote que funcionaba como estructura de soporte de los tensores (...)”*. Es de reiterar, que posterior a la caída de la estructura metálica, tanto ERCO E.I.R.L. como el administrador del contrato no realizaron pruebas o ensayos a fin de determinar si efectivamente la tubería había perdido sus propiedades físicas y mecánicas con relación a una tubería nueva.

Es relevante señalar, que para la ejecución de los servicios de *“Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1”* y *“Relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1”*, la unidad Ingeniería, dependencia generadora del requerimiento, en calidad de Originador, no estableció la necesidad de elaborar un expediente técnico⁶⁰, argumentando que ello hubiese implicado un mayor plazo para atender la erosión presentada en la ribera de la Estación 1, según lo siguiente:

“(…) El plazo para la elaboración del expediente técnico hubiera tomado unos 6 meses, luego se realizaría la contratación del servicio, lo que no hubiera permitido controlar rápidamente el avance de la erosión, que comprometía la integridad del sistema contraincendio y podría haber provocado el colapso del mismo (...)” (Lo resaltado es agregado).

⁵⁵ A través del memorando n.º JINP-0168-2024 de 18 de marzo de 2024.

⁵⁶ En el numeral 6.2. de los Términos de Referencia SONP-JING-099-2017, se indicó que: *“Los tubos de 24” que constituirán los pilotes serán proporcionados por Petroperú”*.

⁵⁷ Con memorando n.º JINP-174-2020 de 9 de junio de 2020 (Apéndice n.º 31).

⁵⁸ A través del memorando n.º JINP-0308-2024 de 8 de mayo de 2024.

⁵⁹ A través del memorando n.º JINP-0308-2024 de 8 de mayo de 2024.

⁶⁰ Según memorando n.º JING-181-2019 de 2 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 32).



En adición a ello, de acuerdo con el requerimiento de información formulado a la jefatura Ingeniería y Proyectos⁶¹, con relación al por qué no se consideró dentro de las partidas del "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1", que la Contratista elabore la ingeniería de detalle que permita tener un mejor alcance de las actividades y recursos a emplearse en su ejecución, la citada jefatura manifestó⁶², lo siguiente:

"(...) 2. Los trabajos a realizar fueron planteados con carácter de emergencia, con la finalidad de realizarlos inmediatamente; al considerar una partida de ingeniería de detalle, ésta hubiera retrasado el inicio de los trabajos de campo por lo menos cinco meses, ya que se tendría que considerar también estudios de suelos, topográficos y batimétricos en la zona, previos al desarrollo de la ingeniería (...)" (Lo resaltado es agregado).

De lo indicado por la jefatura Ingeniería y Proyectos, la elaboración de un expediente técnico hubiera dilatado la atención de la erosión presentada en la Estación 1; asimismo, la inclusión de una partida de elaboración de ingeniería de detalle, como parte del "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1", no se llevó a cabo por un factor de tiempo, mas no porque el proyecto en sí no lo hubiera requerido, dado que según manifestó dicha jefatura, se hubiera tenido que realizar estudios de suelos, topográficos y batimétricos⁶³.

La jefatura Ingeniería y Proyectos argumentó⁶⁴ que no se realizó un expediente técnico para la ejecución del Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1", dado que éste fue contratado para atender una emergencia; no obstante, considerando que dicho servicio incluía la instalación de pilotes en la zona de la ribera del río Marañón y que soportarían la estructura metálica, debió prever el cumplimiento de efectuar estudios de mecánica de suelos (EMS), conforme lo establece la Norma E.50 del Reglamento de Edificaciones Nacionales, que en su artículo n.º 3 señala lo siguiente:

"(...)"

Artículo 3.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS

3.1. Casos donde existe obligatoriedad

Es obligatorio efectuar el EMS⁶⁵ en los siguientes casos:

(...)"

f) Cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación.

(...)"

En ese orden de ideas, se evidencia que existieron problemas con la elaboración de los Términos de Referencia SONP-JINP-099-2017 para el "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1", reglas definitivas para la ejecución del servicio; dado que la distancia que existiría entre la estructura metálica y la ribera de la Estación 1 no estuvo sustentada en cálculos o aspectos técnicos, del mismo modo no consideró si la estructura metálica resistiría la carga que sobre ella ejercería el material de relleno (arena), más aún en épocas de vaciante del río Marañón; igualmente no se realizó un análisis técnico de la tubería que PETROPERÚ S.A. suministraría para la elaboración de pilotes y tampoco estuvo sustentada técnicamente la profundidad que se hincaría cada pilote; aunado a ello, que durante la ejecución de ambos servicios se aprobó la instalación de tensores (2 aguas arriba y 3 aguas abajo) careciendo de un análisis técnico que los soporte, sin perjuicio que dicha

⁶¹ Con memorando n.º OCIN-JAOL-080-2020 de 8 de julio de 2020 (Apéndice n.º 33).

⁶² A través del memorando JINP-5035-2020 de 10 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 34).

⁶³ Los estudios de suelo permiten conocer las características físicas, químicas y mecánicas del terreno donde se piensa construir, esto es, la composición estratigráfica, es decir, las capas o estratos de diferentes características que componen el suelo y su profundidad. El estudio topográfico es la primera fase de un estudio técnico de un terreno. Consiste en el análisis detallado de la superficie terrestre, teniendo en cuenta sus características físicas, geográficas y geomorfológicas, pero también la evolución y modelado antrópico. Una batimetría se refiere al levantamiento topográfico del relieve de superficies del terreno cubierto por el agua, sea este el fondo del mar o el fondo de los lechos de los ríos, ciénagas, humedales, lagos, embalses, etc. es decir, la cartografía de los fondos de los diferentes cuerpos de agua.

⁶⁴ Según memorando n.º JING-181-2019 de 2 de mayo de 2019.

⁶⁵ De acuerdo con el artículo 4 de la citada norma, EMS significa Estudios de Mecánica de Suelos y son aquellos que están basados en el metrado de cargas estimado para la estructura y que cumplen los requisitos para el Programa de Investigación, desarrollado en el artículo 11 del citado cuerpo normativo.



instalación no fue tramitado como un adicional; acción que finalmente no coadyuvó a dar estabilidad a la estructura metálica que cayó al río Marañón aproximadamente dos (2) meses después (julio de 2018) de haber sido recibido a conformidad el servicio por parte de PETROPERÚ S.A.

Los hechos revelan que el originador; es decir, unidad Ingeniería, a cargo de la formulación del requerimiento del "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1" solicitado para proteger la integridad de sistema contraincendio ubicado en la ribera de la Estación 1, no determinó de forma objetiva y precisa dicho requerimiento, a pesar de haber tomado conocimiento de la problemática de erosión de los terrenos adyacentes a la Estación 1 con una antelación de aproximadamente año y medio.

De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación Contabilidad Oleoducto⁶⁶, PETROPERÚ S.A. realizó el pago de los servicios de "Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1" y de "Relleno de arena para restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio Estación 1", a ERICK CONSTRUCTORES E.I.R.L. - ERCO E.I.R.L. y a ECOSERG - EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS COMUNALES DE SARAMURILLO DE R.LTDA., respectivamente, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 2
Pagos realizados a las empresas ERCO E.I.R.L.

OTT n.º 4100006758				
Fecha de factura	Nº Factura	Importe	Fecha de Pago	Batch de Pago
27/09/2017	000280	274 966,34	13/10/2017	17491179
30/10/2017	000283	263 482,72	04/12/2017	17491338
30/11/2017	000291	251 587,80	15/12/2017	17491400
13/12/2017	000293	408 553,84	28/12/2017	17491465
23/01/2018	000296	354 665,33	09/02/2018	18490137
20/04/2018	000298	179 634,11	10/05/2018	18490457
17/05/2018	000301	187 912,96	20/06/2018	18490613
	Sub Total incluido I.G.V.	1 920 803,11		

Fuente: Memorando n.º COO-0047-2024 de 15 de abril de 2024.

Cuadro n.º 3
Pagos realizados a EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS COMUNALES DE SARAMURILLO DE R.LTDA/

OTT n.º 4100006720				
Fecha de factura	Nº Factura	Importe	Fecha de Pago	Batch de Pago
03/10/2017	000268	120 865,48	16/10/2017	17491182
30/10/2017	000272	48 996,42	31/10/2017	17491223
23/02/2018	000278	123 644,55	09/03/2018	18490237
26/03/2018	000279	98 383,65	27/03/2018	18490300
30/05/2018	E001-10	201 383,40	04/06/2018	18490548
	Sub Total exonerado I.G.V.	593 273,50		
	Total	2 514 076,61		

Fuente: Memorando n.º COO-0047-2024 de 15 de abril de 2024.

El 6 de setiembre de 2018, ERCO E.I.R.L. presentó⁶⁷ un plan de trabajo para recuperación de la estructura metálica, estableciendo un cronograma de actividades que demandaba ciento veintidós (122)

⁶⁶ Con memorando n.º COO-0047-2024 de 15 de abril de 2024 (Apéndice n.º 35).

⁶⁷ Dirigido a Alfredo Navarro Nardini, administrador del contrato.

días calendario y que abarcaría del 5 de setiembre de 2018 al 7 de enero de 2019. Al respecto, la jefatura Ingeniería y Proyectos informó⁶⁸ que: "El avance que se logró en los trabajos, que venía ejecutando la empresa ERCO para reparar la pantalla, han sido afectados por el avance de la erosión en la ribera durante las paralizaciones debido a problemas sociales, a nivel del río y a la Emergencia Nacional por COVID".

Es relevante señalar que la Comisión de Control en la visita de inspección realizada los días 22 y 23 de abril de 2024, advirtió que a la fecha dicha estructura metálica no cumple el fin de contención y no se encuentra elevada, conforme se consta en el Acta de Visita de Inspección n.º JAOL-001-2024-SCE/RRZCBC⁶⁹ (Apéndice n.º 37).

(...)

1. No se puede visualizar la pantalla metálica que fue materia del servicio de Restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas Contra incendio de Estación 1, esto debido a que el nivel del agua del Río Marañón, cubre la zona en donde se encontraba ubicada la pantalla
(...)
3. Se visualiza que el estado de erosión de la ribera del río subsiste. Situación que pone en riesgo la caseta del sistema contra incendios de la Estación 1 según lo apreciado la caseta se encuentra sostenido solo por pilotes no se cuenta con indicios de tierra debajo de caseta.
(...)
8. Dentro de la Caseta del Sistema Contra incendio y con la ayuda de una regla-nivel, se pudo validar el grado de nivelación de la superficie con que se cuenta, arrojando como resultado una ligera inclinación en su esquina adyacente al río."

Imagen n.º 6

Imagen frontal de la caseta del sistema contra incendio de la Estación 1



Fuente: Registro fotográfico de la visita de 22 y 23 de abril de 2024.



⁶⁸ Mediante memorando n.º JINP-0198-2021 de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 36).

⁶⁹ De 24 de abril de 2024.

Imagen n.º 7

Vista posterior de la caseta del sistema contraincendio de la Estación 1

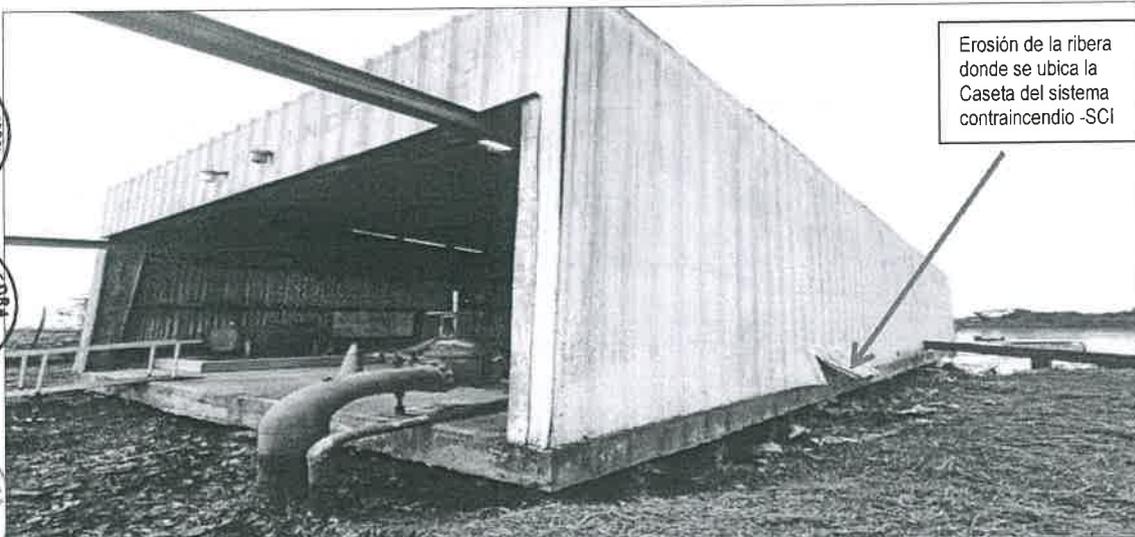


Fuente: Registro fotográfico de la visita del 22 y 23 de abril de 2024.

JOHANY RUBINA REA
Petroperú
Ficha: 59490

Imagen n.º 8

Vista lateral de la caseta del sistema contraincendio de la Estación 1



Fuente: Registro fotográfico de la visita de 22 y 23 de abril de 2024.

LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO
Petroperú
Ficha: 56478

MARCIA SALVEDRA
Petroperú
Ficha: 57274

BAIDIA VERA LIZA
Petroperú
Ficha: 59288

Lo evidenciado en la visita de inspección reafirma lo indicado por la jefatura Ingeniería y Proyecto⁷⁰ cuando señaló que:

MARCOS POLO ALVAREZ
Petroperú
Ficha: 57395

"La estructura metálica se encuentra colapsada. Las constantes paralizaciones por problemas sociales a lo largo del año 2019, sumadas al período de creciente del río y la paralización ocasionada por la declaración de emergencia por COVID, han impedido avance de la recuperación de la

⁷⁰ Con memorando n.º JINP-0107-2024 de 22 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 38).

pantalla durante los años 2019 y 2020. Como resultado de lo anterior y del avance de la erosión en todo sector durante

dicho periodo, la sección recuperada de la pantalla en el año 2018 ha vuelto a colapsar. Actualmente el nivel río es alto y las fotos no se observa ninguna parte de la pantalla” (El resaltado es agregado).

En virtud de lo expuesto, actualmente la estructura metálica se encuentra colapsada no cumpliendo con la finalidad de evitar la erosión en la zona de ribera de la Estación 1 y proteger la caseta del sistema contra incendio.

Criterio:

La situación antes comentada ha transgredido la normativa siguiente:

- Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.º 056-2017-PP de 29 de mayo de 2017, vigente a partir del 4 de julio de 2017 hasta el 8 de enero de 2019.

(...)

3.PRINCIPIOS

Las modalidades de adquisición y contratación se rigen por los siguientes principios:

- **Eficiencia**

Los bienes, **servicios** o ejecución de obras **que se contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega establecidos por PETROPERÚ y deberán efectuarse o entregarse en las mejores condiciones para su uso final (...).**

(...)

6.RESPONSABILIDADES

6.1. Son responsabilidades del Originador las siguientes:

- a) Clasificar, determinar los requerimientos de bienes, servicios y obras, así como planificar las adquisiciones y contrataciones conforme con el objeto social y objetivos institucionales de PETROPERÚ.

ANEXO 3

DEFINICIONES

(...)

2.Bases del proceso

Están conformadas por las Bases Administrativas y las Condiciones Técnicas y se constituyen en las reglas del proceso de adquisición o contratación (...).

(...)

- b) Condiciones Técnicas

Contienen la descripción objetiva y precisa del requerimiento elaborados por el Originador. Se consideran, lo siguiente: objeto de la adquisición y contratación, descripción del servicio o especificaciones técnicas del bien o expediente técnico para el caso de obras, plazo de ejecución o plazo de entrega, sistema de adquisición y contratación, modalidades de la ejecución contractual, forma de pago, dependencia responsable de la administración y conformidad, obligaciones y responsabilidades del contratista, entregables, lugar de ejecución o entrega, entre otros que se considere pertinentes (...).

(Lo resaltado es agregado).

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-206VIVIENDA de 23 de mayo de 2006.

(...)
NORMA E.020
CARGAS

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES
(...)

Artículo 2.- DEFINICIONES

Carga: Fuerza u otras acciones que resulten del peso de los materiales de construcción, ocupantes y sus pertenencias, efectos del medio ambiente, movimientos diferenciales y cambios dimensionales restringidos.

(...)

CAPITULO 4

OTRAS CARGAS

Artículo 13.- PRESIONES DE TIERRA

13.1. Todo muro de contención será diseñado para resistir, en adición a las cargas verticales que actúan sobre él, la presión lateral del suelo y sobrecargas, más la presión hidrostática correspondiente al máximo nivel probable del agua freática".

(...)

NORMA E.050

SUELOS Y CIMENTACIONES

Artículo 3.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS

3.1. Casos donde existe obligatoriedad Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:

(...)

f) Cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación".

NORMA E.090 ESTRUCTURAS METÁLICAS

1.5. Bases de Diseño

1.5.1. Resistencia Requerida.

La resistencia requerida de los elementos estructurales y sus conexiones debe ser determinada mediante un análisis estructural para las cargas que actúan sobre la estructura (...)"



- Procedimiento “Adicionales y Reducciones de Bienes y Servicios” Código PA1-ADM-265, v.0, aprobado por Gerencia General y difundido mediante Circular n.º GLOG-3295-2011 de 27 de diciembre de 2011.

(...)

IV. DEFINICIONES

Adicionales: Son todas aquellas nuevas prestaciones o distintas de las pactadas contractualmente, que impliquen un mayor presupuesto y que resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

(...)

V. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

A. ADICIONALES

Administrador del Contrato (caso de servicios) / Originador (caso de servicios)

(...)

10. *Elabora el Informe Técnico que justifica el adicional, en el que se especifique el porcentaje correspondiente al adicional en trámite, así como el acumulado hasta la fecha, de ser el caso.*

Efecto:

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a PETROPERU S.A. por el monto ascendente a S/ 2 514 076,61⁷¹, correspondiente a los importes pagados por el “Servicio de Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1” y el “Servicio de Relleno con arena para restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas Contraincendio de Estación 1”.

Causa:

La situación expuesta se generó por el accionar negligente de los funcionarios de PETROPERÚ S.A, quienes no realizaron una correcta determinación del requerimiento del “Servicio de Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1”, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A. y a las normas E 0.20, E 0.50 y E 0.90 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme al **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico según el siguiente detalle:

- El señor **José Alfredo Navarro Nardini**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 09300426, que desempeñó el cargo de supervisor Proyectos y Estudios de la Unidad Ingeniería de la sub Gerencia Operaciones ONP de la Gerencia Oleoducto del 17 de agosto de 2017 al 16 de

⁷¹ Según información proporcionada por la Coordinación Contabilidad Oleoducto en su memorando n.º COO-0047-2024 de 15 de abril de 2024.



mayo de 2018 y como Administrador del Contrato del "Servicio de Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1" (**Apéndice n.º 40**); a quien le fue comunicado el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-PETROPERÚ de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 39**) y que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.º 2 de 3 de junio de 2024⁷² (**Apéndice n.º 39**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Alfredo Navarro Nardini**, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 39**), se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

Quedando evidenciado el **deber incumplido** por parte del funcionario partícipe, en su calidad de supervisor Proyectos y Estudios de la Jefatura Ingeniería de la Sub Gerencia Operaciones ONP de la Gerencia Oleoducto, durante el periodo de gestión de 25 de octubre de 2011 al 10 de setiembre de 2017, quien en el marco de sus funciones y en calidad de Originador no habría velado por el cumplimiento del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.º 056-2017-PP de 29 de mayo de 2017, respecto de la obligación de elaborar de forma precisa y objetiva el requerimiento, siendo que dicha actuación inobservó lo dispuesto en las Normas Técnicas E.020, E.050 y E.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-206/VIVIENDA de 23 de mayo de 2006, por cuanto al visar y firmar los Términos de Referencia SONP-JING-099-2017, consintió su contenido, el mismo que prescindió de las disposiciones legales sectoriales de obligatorio cumplimiento.

De igual forma, manifiesta el **deber incumplido** su conducta incompatible con la misión de su puesto, descrita en la Descripción de Puesto - Empleados Técnicos Administrativos "Supervisor de Proyectos y Estudios -Unidad Ingeniería" (**Apéndice n.º 40**), aprobada el 25 de octubre de 2011, que prevé: "Desarrollar, ejecutar y supervisar los proyectos de ingeniería, de acuerdo al plan estratégico de la Empresa, presupuestos de inversiones y operativo, normas internacionales, estándares de ingeniería, normas de seguridad y preservación del medio ambiente, para cumplir los objetivos y metas de la Operación". Asimismo, es de precisar que el marco funcional previó las siguientes funciones normales recurrentes, que le permiten un desempeño acorde con las exigencias que demanda su dependencia a fin de cumplir las metas organizacionales: "2. Supervisar y controlar el desarrollo de proyectos de campo para asegurar su correcta ejecución"; "5. Diseñar sistemas, equipos e instalaciones nuevas para modernizar y mejorar las instalaciones, así como hacer más eficiente la operación Oleoducto", y "7. Revisar información técnica de los últimos adelantos de ingeniería, estándares, materiales, instrumentos, etc., para su aplicación en las instalaciones del oleoducto", lo que denota un accionar carente de diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, en el marco de sus funciones y en calidad de "Administrador del Contrato" correspondiente al "Servicio de Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1", no habría velado por el cumplimiento del Procedimiento "Adicionales y Reducciones de Bienes y Servicios", Código PA1-ADM-265, v.0⁷³ para el trámite de adicionales en el servicio; manifestando el **deber incumplido** con la transgresión a la misión descrita en la Descripción de Puesto "Supervisor Ingeniería", aprobada por la Gerencia Oleoducto el 11 de setiembre de 2017: "Gestionar los proyectos de ingeniería, de acuerdo al Plan Estratégico de la Modernización del Oleoducto Nor Peruano (MONP), presupuestos de inversiones y operativo, normas nacionales e internacionales, estándares de ingeniería, normas de seguridad y preservación del medio ambiente, para cumplir los objetivos y metas de la Sub Gerencia Modernización ONP"; misión que debe desarrollarse acorde con la principal función n.º 2 "Controlar la aplicación de Normas, estándares de Ingeniería, Reglamento Internos y Gubernamentales en los proyectos" cuyo resultado final esperado es "Cumplir con los procedimientos y normativa técnica

⁷² Alcanzada con correo electrónico de 3 de junio de 2024.

⁷³ Al cual debía ceñirse de acuerdo con el Procedimiento "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", Código PA1-ADM-251, v.5. que regula el accionar del administrador de contrato en la recepción y trámite de adicionales de servicio



aplicable"; y apoyada, además, del deber contenido en "Otras funciones del puesto", del mismo documento de gestión interna, que establece "Velar por el cumplimiento de las (...) Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa"; en consecuencia, debió aplicar las disposiciones contenidas como deber de función en los citados procedimientos internos aprobados por PETROPERÚ S.A.; lo que revela un accionar carente de diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad consistente en el accionar contrario al ordenamiento jurídico y el resultado o efecto identificado; al evidenciar que el funcionario José Alfredo Navarro Nardini, "Supervisor de Proyectos y Estudios -Unidad Ingeniería", en su calidad de Originador, no cauteló la elaboración de forma precisa y objetiva del requerimiento, acorde con el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.º 056-2017-PP de 29 de mayo de 2017, siendo que dicha actuación inobservó lo dispuesto en las Normas Técnicas E.020, E.050 y E.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-206/VIVIENDA de 23 de mayo de 2006; no obstante visó y suscribió los Términos de Referencia SONP-JING-099-2017; asimismo, al evidenciar que en su calidad de "Administrador de Contrato" - en el periodo que desempeñaba el cargo de "Supervisor Ingeniería" - no tramitó como adicional la prestación de instalación de tensores en el "Servicio de Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1", prescindiendo de lo dispuesto en los procedimientos internos de PETROPERÚ S.A.; dicha situación reveló ausencia de cautela en el accionar diligente de sus funciones, lo que ocasionó perjuicio económico para PETROPERÚ S.A. por el monto ascendente a **S/ 2 514 076,61** (Dos millones quinientos mil catorce con setenta y seis con 61/100 soles), importe efectivamente pagado por el "Servicio de Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1" y el "Servicio de Relleno con arena para restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas Contraincendio de Estación 1"; revelándose que en la zona de caseta de bombas contraincendio de la Estación 1, a la fecha, la estructura metálica - parte de la solución del servicio de restitución de ribera - no se encuentra elevada ni cumple la función de contención y protección ante la erosión provocada por el río Marañón.

- El señor **Ariel Alfredo Barreto López**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 05642275, que desempeñó el cargo de jefe (i) Ingeniería del 1 al 30 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 40**); a quien le fue comunicado el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 002-2024-CGR/OCI-SCEV-PETROPERÚ de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 39**) y que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.º 2 de 3 de junio de 2024⁷⁴(**Apéndice n.º 39**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Ariel Alfredo Barreto López**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 39**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

Quedando evidenciado el **deber incumplido** por parte del funcionario partícipe, jefe (i) Ingeniería de la Jefatura Ingeniería de la Sub Gerencia Operaciones ONP de la Gerencia Oleoducto, en el periodo de gestión de 1 al 30 de agosto de 2017, quien en el marco de sus funciones y en calidad de Originador no habría velado por el cumplimiento del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.º 056-2017-PP de 29 de mayo de 2017, respecto de la obligación de elaborar de forma precisa y objetiva el requerimiento, siendo que dicha actuación inobservó lo dispuesto en las Normas Técnicas E.020, E.050 y E.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-206/VIVIENDA de 23 de mayo de 2006, por cuanto al aprobar, mediante visado y firma, los Términos de Referencia

⁷⁴ Alcanzada con correo electrónico de 3 de junio de 2024.

SONP-JING-099-2017, consintió su contenido, el mismo que prescindió de las disposiciones legales sectoriales de obligatorio cumplimiento.

De igual forma, manifiesta el **deber incumplido** su conducta incompatible con la misión de su puesto, descrita la Descripción de Puesto "Jefe Ingeniería" (**Apéndice n.º 40**), aprobada por la Gerencia Exploración, Explotación y Oleoductos⁷⁵, que prevé: "Administrar y supervisar la ejecución de los proyectos de ingeniería, así como la gestión de servicios de diseño y expedientes técnicos en las diferentes ramas de la ingeniería requeridos por la Gerencia Exploración, Explotación y Oleoductos; de acuerdo a los estándares de ingeniería y normas internacionales, a fin de cumplir con los objetivos y metas establecidos en el Plan Estratégico de la Gerencia Exploración, Explotación y Oleoductos". Asimismo, es de precisar que el marco funcional prevé la función normal recurrente n.º 1 "Supervisar y controlar la aplicación de las Normas, Estándares de Ingeniería, Reglamentos Internos y gubernamentales, en los proyectos de inversión y gasto de la Gerencia Exploración, Explotación y Oleoductos"; cuyo resultado final esperado es "Asegurar la viabilidad, confiabilidad, sostenibilidad y calidad de los proyectos y evitar observaciones de los órganos de fiscalización"; lo que denota un accionar carente de diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad consistente en el accionar contrario al ordenamiento jurídico y el resultado o efecto identificado; al evidenciar que el funcionario Ariel Alfredo Barreto López, jefe (i) Ingeniería, en calidad de Originador no cauteló la elaboración de forma precisa y objetiva del requerimiento, acorde con el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.º 056-2017-PP de 29 de mayo de 2017, siendo que dicha actuación inobservó lo dispuesto en las Normas Técnicas E.020, E.050 y E.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-206/VIVIENDA de 23 de mayo de 2006; no obstante, visó y suscribió los Términos de Referencia SONP-JING-099-2017 en señal de aprobación; dicha situación reveló ausencia de cautela en el accionar diligente de sus funciones, lo que ocasionó perjuicio económico para PETROPERÚ S.A. por el monto ascendente a **S/ 2 514 076,61** (Dos millones quinientos mil catorce con setenta y seis con 61/100 soles), importe efectivamente pagado por el "Servicio de Restitución de ribera en zona de caseta de bombas contraincendio de Estación 1" y el "Servicio de Relleno con arena para restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas Contraincendio de Estación 1", revelándose que en la zona de caseta de bombas contraincendio de la Estación 1, a la fecha, la estructura metálica - parte de la solución del servicio de restitución de ribera - no se encuentra elevada ni cumple la función de contención y protección ante la erosión provocada por el río Marañón.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "EL REQUERIMIENTO PARA EL "SERVICIO DE RESTITUCIÓN DE RIBERA EN ZONA DE CASETA DE BOMBAS CONTRAINCENDIO DE ESTACIÓN 1", FORMULADO POR EL ORIGINADOR, NO CONSIDERÓ: EL IMPACTO DEL NIVEL DEL RIO SOBRE LA ESTRUCTURA METÁLICA A INSTALAR, EL VOLUMEN Y LA PRESIÓN DE LA ARENA PARA RELLENO, Y LA CONDICIÓN FÍSICA MECÁNICA DE LAS TUBERÍAS; SIENDO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, ANTE LA INCLINACIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA SE INSTALARON TENSORES COMO SOLUCIÓN; NO OBSTANTE, POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO ÉSTA COLAPSÓ ENCONTRÁNDOSE EN DICHO ESTADO HASTA LA FECHA, GENERÁNDOSE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 2 514 076,61", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

⁷⁵ Vigente para el periodo, ejemplar proporcionado mediante memorando n.º GDDA-0169-2024 de 2 de febrero de 2024.



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. Personal de PETROPERÚ S.A no realizó una correcta elaboración y determinación del requerimiento del "Servicio de restitución de ribera en zona de caseta de bombas conrainingendio de Estación 1" al no evaluar aspectos técnicos vinculados al servicio, como las cargas que actuarían sobre la estructura metálica (niveles del río Marañón y la presión material de relleno), estudio de mecánica de suelos y la condición física mecánica de las tuberías empleadas como pilotes y la profundidad de hincado de estos; situación que no se ciñó a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A y a las normas E 0.20, E 0.50 y E 0.90 del Reglamento Nacional de Edificaciones, produciéndose la caída de la estructura metálica al río Marañón - pese que ante una primera inclinación de dicha estructura metálica suscitada durante la ejecución del citado servicio se adoptó la decisión de instalar tensores (2 aguas arriba y 3 aguas abajo), generado perjuicio económico a PETROPERU S.A. por el monto ascendente a S/ 2 514 076,61.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de PETROPERÚ S.A.:

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3: Impresión con firma digital de Aviso de Avería n.º 20017620, de 18 de abril de 2016
- Apéndice n.º 4: Copia visada de Minuta de Reunión n.º 1, de 16 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 5: Copia simple del memorando JOPT-669-2019, de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 6: Impresión con firma digital del memorando n.º GDOL-2848-2021, de 14 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 7: Copia visada de Términos de Referencia SONP-JING-098-2017 "Servicio de Relleno con Arena para Restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas Contraincendio de Estación 1".
- Apéndice n.º 8: Copia visada de Orden Trabajo a Terceros n.º 4100006720, de 11 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 9: Copia visada del Informe Técnico Sustentatorio n.º SONP-JING-095-2017, Procedimiento por Adjudicación Abreviada, de 22 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 10: Copia visada de Acta de Recepción de Obra, de 4 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 11: Copia visada de Términos de Referencia SONP-JING-099-2017 "Servicio de Restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas Contraincendio de Estación 1".

0033

- Apéndice n.º 12 Impresión con firma digital del memorando n.º GDLG-0656-2024, de 20 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 13 Copia visada de Orden de Trabajo a Terceros n.º 4100006758, de 21 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 14 Copia visada del Informe Técnico Sustentatorio SONP-JING-091-2017, de 23 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 15 Copia visada del Acta de Recepción del Servicio, de 16 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 16 Copia visada del Informe Final "Servicio de Restitución de Ribera en Zona de Caseta de Bombas de Contraincendio de Estación 1", de junio 2018.
- Apéndice n.º 17 Copia visada del asiento n.º 224, de 24 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 18 Copia visada del asiento n.º 229, de 27 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 19 Copia visada del memorando n.º JINP-0208-2024, de 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 20 Copia visada de la Solicitud de Cambio SC-ERCO-03, de 11 de marzo de 2018
- Apéndice n.º 21 Copia visada de la Carta JING 258-2018, de 4 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 22 Copia visada del Análisis de Falla de Pantalla SCI, de 7 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 23 Copia visada del Informe Técnico de Falla n.º JING-395-2018 "Informe de Falla de Pantalla en Zona de Caseta de Bombas del Sistema Contraincendios de Estación 1", de 9 de julio de 2018.



0034

- Apéndice n.º 24 Copia visada del memorando n.º JINP-0168-2024, de 18 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 25 Copia simple de correo electrónico, de 22 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 26 Copia visada del memorando n.º OCIN-JAOL-0082-2022, de 12 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 27 Copia visada del memorando JINP-0312-2022, de 18 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 28 Copia simple de la Circular n.º GLOG-3295-2011, de 27 de diciembre de 2011.
-  Apéndice n.º 29 Copia visada del Anexo n.º 1 - Informe Técnico Sustentatorio SONP-JING-095-2017.
-  Apéndice n.º 30 Copia visada del memorando n.º JINP-0308-2024, de 8 de mayo de 2024
- Apéndice n.º 31 Copia visada del memorando JINP-174-2020, de 9 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 32 Copia visada del memorando n.º JING-181-2019, de 2 de mayo de 2019.
-  Apéndice n.º 33 Copia visada del memorando n.º OCIN-JAOL-080-2020, de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 34 Copia visada del memorando JINP-5035-2020, de 10 de agosto de 2020.
-  Apéndice n.º 35 Impresión con firma digital del memorando COO-0047-2024, de 15 de abril de 2024.
-  Apéndice n.º 36 Copia visada del memorando JINP-0198-2021, de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.º 37 Copia visada del Acta Inspección n.º JAOL-001-2024-SCE/RRZCBC, de fecha 23 y 24 de abril 2024.

Apéndice n.º 38 Copia visada del memorando n.º JINP-0107-2024, de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 39 Impresión con firma digital de las cédulas y cargos de notificación n.ºs 001 y 002-2024-CG/OCI-SCE-PETROPERÚ, copias simples de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas y copias visadas de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 40

Copias de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Impresión con firma digital del memorando n.º GDDA-0548-2024, 23 de mayo de 2024.
- Copia visada de la Circular de Organización GCRH-STAL-545-2017, de 7 de agosto de 2017.
- Copias visadas de Descripción de Puesto del Jefe Ingeniería y Supervisor de Proyectos y Estudios – Unidad Ingeniería.
- Copia visada de la Circular GCTH-SDES-227-2017, de 31 de marzo de 2017.
- Copia visada de la Circular GSUM-SCCO-011-2017, de 14 de julio de 2017.
- Copia visada del Cuadro Corporativo de Niveles de Aprobación y Responsabilidad.



0036

San Isidro, 14 de junio de 2024



Luis Enrique García Soriano
Supervisor Comisión de
Control



Julio César García Saavedra
Jefe de Comisión de Control



Marcos Antonio Polo Álvarez
Ide la Comisión de Control
Ingeniero Mecánico
CIP 139574



Sandra Paola Vera Liza
Abogado
Reg. CAL 42063

El jefe del Órgano de Control Institucional de PETROPERÚ S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 14 de junio de 2024



Johnny Carlo Rubina Meza
Jefe del Órgano de Control
Institucional de
PETROPERÚ S.A.

0037

Apéndice n.º 1.
Relación de personas comprendidas en
la irregularidad.

2019-11-13 10:00 AM

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0084-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	EL REQUERIMIENTO PARA EL "SERVICIO DE RESTITUCIÓN DE RIBERA EN ZONA DE CASETA DE BOMBAS CONTRAINCENDIO DE ESTACIÓN 1", FORMULADO POR EL ORIGINADOR, NO CONSIDERO: EL IMPACTO DEL NIVEL DEL RIO SOBRE LA ESTRUCTURA METÁLICA A INSTALAR, EL VOLUMEN Y LA PRESIÓN DE LA ARENA PARA RELLENO, Y LA CONDICIÓN FÍSICA MECÁNICA DE LAS	José Alfredo Navarro Nardini	[REDACTED]	Supervisor de la Unidad Ingeniería de la Gerencia Oleoducto	17/08/2017	16/05/2018	Plazo Indeterminado	[REDACTED]		X		


RUBINA MEZA
Petroperú
Ficha: 06855


MARCOS POLO ALVAREZ
Petroperú
Ficha: 56335


SANDRA VEGA LIZA
Petroperú
Ficha: 50325


JULIA S. JAVEDRA
Petroperú
Ficha: 51374


LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO
Petroperú
Ficha: 59476



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Petroperú

2	TUBERIAS; SIENDO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, ANTE LA INCLINACIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA SE INSTALARON TENSORES COMO SOLUCIÓN; NO OBSTANTE, POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO ESTA COLAPSO ENCONTRÁNDOSE EN DICHO ESTADO HASTA LA FECHA, GENERÁNDOSE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 2 514.076.61	Ariel Alfredo López Barreto,	[Redacted]	jefe (i) Ingeniería de la Gerencia Oleoducto	1/08/2017	30/08/2017	Plazo Indeterminado	[Redacted]	X	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
---	---	------------------------------	------------	--	-----------	------------	---------------------	------------	---	------------	------------	------------

LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO
Petroperú
Fecha: 56/08/17

JULIO GARCIA SAAVEDRA
Petroperú
Fecha: 5/11/17

SANDRA VERGARA LIZA
Petroperú
Fecha: 08/08/17

MARCOS POLO ALVAREZ
Petroperú
Fecha: 5/11/17

JOHNNY RUBINA MEZA
Petroperú
Fecha: 5/11/17

A: Presidente del Directorio	Lugar y Fecha San Isidro, 14 de junio de 2024
DE: Órgano de Control Institucional	Asunto: Remisión del Informe de Auditoría N° 020-2024-2-0084-SCE – Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a PETROPERÚ S.A.

Referencia: a) Memorando N° OCIN-223-2024 suscrito el 15 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "RESTITUCIÓN DE RIBERA EN ZONA DE CASSETAS DE BOMBAS CONTRA INCENDIO DE ESTACIÓN 1", período: 18 de abril de 2016 al 6 de setiembre de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0084-SCE, que se remite en dos (2) tomos y ochocientos un (801) folios, en el cual se recomienda realizar las acciones legales tendientes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de PETROPERÚ S.A., comprendidos en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.



Firmado digitalmente por RUBINA
MEZA Johnny Carlo FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 13:46:12 -05:00

Johnny Rubina Meza
Jefe del Órgano de Control Institucional

R. Rosas



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : MEMORANDO N° OCIN-0324-2024

EMISOR : JOHNNY CARLO RUBINA MEZA - JEFE DE OCI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : OLIVER THOMAS ALEXANDER STARK PREUSS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA

Sumilla:

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0084-SCE, que se remite en dos (2) tomos y ochocientos un (801) folios, en el cual se recomienda realizar las acciones legales tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de PETROPERÚ S.A., comprendidos en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100128218**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000050-2024-CG/0084
2. TOMO I[R]
3. Memorando n
4. TOMO II[R]

NOTIFICADOR : ROCIO DEL CARMEN ROSAS FALCONI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000050-2024-CG/0084

DOCUMENTO : MEMORANDO N° OCIN-0324-2024

EMISOR : JOHNNY CARLO RUBINA MEZA - JEFE DE OCI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : OLIVER THOMAS ALEXANDER STARK PREUSS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100128218

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 922

Sumilla: Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0084-SCE, que se remite en dos (2) tomos y ochocientos un (801) folios, en el cual se recomienda realizar las acciones legales tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de PETROPERÚ S.A., comprendidos en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I[R]
2. Memorando n
3. TOMO II[R]

